

DOCUMENTOS



Los documentos publicados en esta edición, fueron recibidos los días 26 y 29 de abril y 2 de mayo y publicados tal como fueron redactados por el órgano emisor.

PODER EJECUTIVO
CONSEJO DE MINISTROS

Decreto 117/016

Créase y reglántase el "SERVICIO DE ASISTENTES PERSONALES PARA CUIDADOS DE LARGA DURACIÓN PARA PERSONAS EN SITUACIÓN DE DEPENDENCIA SEVERA".

(629*R)

MINISTERIO DEL INTERIOR
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA
MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS
MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA
MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA
MINISTERIO DE TURISMO
MINISTERIO DE VIVIENDA, ORDENAMIENTO
TERRITORIAL Y MEDIO AMBIENTE
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Montevideo, 25 de Abril de 2016

SERVICIO DE ASISTENTES PERSONALES PARA CUIDADOS DE LARGA DURACIÓN PARA PERSONAS EN SITUACIÓN DE DEPENDENCIA SEVERA

VISTO: el artículo 25 de la Ley N° 18.651 de 19 de febrero de 2010 y la Ley N° 19.353 de 27 de noviembre de 2015;

RESULTANDO: I) que por la Ley N° 19.353 de 27 de noviembre de 2015, se establece como objetivo la promoción del desarrollo de la autonomía de las personas en situación de dependencia severa, su atención y asistencia y que se define asimismo la creación del Sistema Nacional Integrado de Cuidados (SNIC), como conjunto de acciones y medidas orientadas al diseño e implementación de políticas públicas que constituyan un modelo solidario y corresponsable entre familias, Estado, comunidad y mercado;

II) que el art. 25 de la Ley N° 18.651, faculta al Poder Ejecutivo a crear el Programa de Asistentes Personales para Personas con Discapacidades Severas;

CONSIDERANDO: I) que son titulares de los derechos establecidos en la Ley N° 19.353, entre otros: a) las Personas con discapacidad que carecen de autonomía para desarrollar actividades y atender por sí mismas sus necesidades básicas de la vida diaria;

b) las personas mayores de sesenta y cinco años que carecen de autonomía para desarrollar las actividades y atender por sí mismas sus necesidades básicas de la vida diaria;

c) quienes prestan servicios de cuidados;

II) que de acuerdo a esta norma, el Poder Ejecutivo deberá reglamentar las condiciones de acceso gradual a los servicios y prestaciones que formen parte del SNIC;

III) que el Servicio que a continuación se reglamenta cumple con los objetivos del SNIC planteados en la Ley N° 19.353 de 27 de noviembre de 2015;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
ACTUANDO EN CONSEJO DE MINISTROS

DECRETA:

CAPÍTULO I: Creación y condiciones del Servicio de Asistentes Personales para cuidados de larga duración para personas en situación de dependencia severa.

Artículo 1°.- (Creación) Créase en el ámbito de la Secretaría Nacional de Cuidados, al amparo de lo dispuesto en el Artículo 25 de la Ley N° 18.651 de 19 de febrero de 2010 y de la Ley N° 19.353 de 27 de Noviembre de 2015, el Servicio de Asistentes Personales para Cuidados de larga duración para Personas en situación de Dependencia Severa (en adelante, el Servicio).

Artículo 2°.- (Cometidos de la Secretaría Nacional de Cuidados) A los fines del Servicio que se crea, compete a la Secretaría Nacional de Cuidados del Ministerio de Desarrollo Social:

a) Habilitar y registrar a las personas físicas y jurídicas que presten este Servicio según las condiciones que se establezcan en la presente reglamentación;

b) Recibir y registrar las postulaciones de aspirantes a ingresar al Servicio como usuarios y coordinar la valoración de su dependencia mediante la aplicación del baremo de dependencia y/u otros instrumentos que determine;

c) Establecer el subsidio al que el usuario tendrá derecho según valoración de sus ingresos con la utilización de los instrumentos que a esos efectos determine;

d) Definir el modelo de supervisión, así como coordinar y determinar las acciones pertinentes para su implementación;

e) Diseñar y coordinar junto con la Dirección Nacional de Evaluación y Monitoreo del Ministerio de Desarrollo Social los procesos de evaluación y monitoreo del Servicio;

f) Velar por el uso eficiente de los recursos financieros que a tales efectos le asignen las normas presupuestales.

Artículo 3°.- (Cometidos del Banco de Previsión Social) A los fines del Servicio que se crea, compete al Banco de Previsión Social:

a) Registrar a los usuarios del Servicio que cumplan con los requisitos que se detallan en la presente normativa;

b) Registrar a los Aspirantes a ofrecer Servicios de Asistentes Personales que pretendan cumplir con el servicio;

c) Hacer efectivo el pago de los subsidios a los usuarios del servicio.

Artículo 4°.- (Servicio de Asistentes Personales) El Servicio integra el Programa de Cuidados en Domicilio del Sistema Nacional Integrado de Cuidados.

Dicho Servicio está constituido por el cuidado y la asistencia personal para las actividades de la vida diaria de personas en situación de dependencia severa.

El Servicio que se reglamenta se compone de la habilitación, el registro, la formación, la supervisión y/o el otorgamiento de un subsidio según lo prescripto en el presente Decreto.

Artículo 5º.- (Usuario/a) Podrá ser usuaria del Servicio que se reglamenta la persona en situación de dependencia severa, de cualquier edad, que sea ciudadano natural, legal o con residencia de 10 años o más en el país, que resida en su domicilio particular dentro del territorio nacional. Quedan excluidas aquellas personas que se encuentren en régimen de internación o residencia en instituciones, residencias u hogares para personas mayores, hospitales, establecimientos psiquiátricos, hogares de amparo, entre otros.

Artículo 6º.- (Baremo de Dependencia) Para determinar si la persona se encuentra en situación de dependencia severa, se utilizará el Baremo de Dependencia aplicado por el Ministerio de Desarrollo Social. El derecho al Servicio se determina por el nivel de dependencia resultante de dicha aplicación.

Artículo 7º.- (Progresividad) El acceso al Servicio se determina según el cronograma de ingresos anuales que definirá la Junta Nacional de Cuidados. Dicho cronograma tendrá como criterios principales para definir la progresividad anual del acceso a los servicios: a) la edad de las personas; b) los usuarios actualmente amparados en el régimen establecido por la Ley 18.651 y su Decreto Reglamentario, según se define en el artículo 37 del presente Decreto; c) los créditos presupuestales anuales asignados en normas presupuestales. El total de usuarios comprendidos en el Servicio considerados sobre una base anualizada, no podrá exceder la cobertura máxima que posibilitan los créditos asignados en normas presupuestales para el siguiente ejercicio.

Artículo 8º.- (Asistente Personal) Se considera Asistente Personal a aquella persona habilitada a tales efectos por la Secretaría Nacional de Cuidados de acuerdo a lo que estipula la presente reglamentación.

Artículo 9º.- (Formas de provisión) El Servicio podrá ser prestado por personas físicas o jurídicas debidamente habilitadas.

CAPÍTULO II: Procedimientos y requisitos para el acceso de los Usuarios al Servicio

Artículo 10º.- (Postulación) Todas las personas que consideren encontrarse en situación de dependencia severa de acuerdo a los supuestos del presente Servicio podrán postularse a través de la Secretaría Nacional de Cuidados para acceder al mismo.

Artículo 11º.- (Valoración) Formulada la postulación, el Ministerio de Desarrollo Social a través de sus equipos evaluadores determinará las acciones pertinentes con la finalidad de establecer el grado de dependencia, y demás requisitos para el ingreso al Servicio.

Artículo 12º.- (Revaloración) El nivel de dependencia y el subsidio serán revisables de oficio por la Secretaría Nacional de Cuidados o el Banco de Previsión Social por las causas que entiendan pertinentes.

El interesado o sus representantes podrán asimismo peticionar la revisión con base en alguna de las siguientes causas: a) modificación de la situación de dependencia; b) error en la aplicación del baremo y c) error o modificación de la valoración de ingresos.

Artículo 13º.- (Registro de Usuarios) Cumplidas las condiciones de ingreso del postulante al Servicio, el Ministerio de Desarrollo Social efectuará la comunicación pertinente al Banco de Previsión Social para el ingreso del postulante a su registro de usuarios del Servicio de Asistentes Personales.

Artículo 14º.- (Acceso de los usuarios al registro de Aspirantes a ofrecer servicios de Asistente Personal) Una vez que el/la usuario/a ingresa al Registro de Usuarios del Servicio de Asistentes Personales obtendrá acceso al registro de Aspirantes a ofrecer servicios de Asistente Personal.

Artículo 15º.- (Selección del Asistente Personal) El/la usuario/a tendrá un plazo de 120 días desde el acceso al Registro de Asistentes Personales para notificar al Banco de Previsión Social la selección realizada del Asistente Personal. Este plazo podrá ser prorrogable por la Administración en caso de entenderse necesario.

De no cumplirse con el plazo estipulado, y no mediando resolución de prórroga, el usuario será dado de baja del Registro de Usuarios del Banco de Previsión Social, debiendo iniciar nuevamente el trámite previsto en los arts. 10 y siguientes de este Decreto para el acceso al servicio.

CAPÍTULO III: Procedimientos y requisitos para los proveedores del Servicio:

Artículo 16º.- (Registro de Asistentes Personales) Créase el Registro de Asistentes Personales en el ámbito de la Secretaría Nacional de Cuidados.

Artículo 17º.- (Registro de prestadores de servicios de Asistente Personal del Sistema Nacional de Cuidados) Créase el Registro de prestadores de servicios de Asistente Personal del Sistema Nacional de Cuidados en el ámbito de la Secretaría Nacional de Cuidados.

Artículo 18º.- (Habilitación de personas físicas) La Secretaría Nacional de Cuidados habilitará para el desempeño de este servicio a las personas físicas que: a) posean certificado del Curso Básico de Atención a la Dependencia emitido por instituciones habilitadas por el Ministerio de Educación y Cultura; o b) cuenten con certificación de competencias emitida por el organismo competente. Los Asistentes Personales habilitados serán incluidos en el Registro de Asistentes Personales, que se crea en la presente reglamentación.

Artículo 19º.- (Habilitación de personas jurídicas) La Secretaría Nacional de Cuidados habilitará para el desempeño de este servicio a las personas jurídicas que: a) contengan taxativamente establecida en su objeto la prestación de servicios de cuidados en el marco del Sistema Nacional Integrado de Cuidados; b) presten el servicio mediante la contratación de Asistentes Personales habilitados por la Secretaría Nacional de Cuidados y c) cumplan con los procedimientos formales y sustanciales que a estos efectos establezca la Secretaría Nacional de Cuidados.

Se considera habilitación el acto administrativo emitido por el Ministerio de Desarrollo Social que autoriza a la persona jurídica a operar como Asistente Personal.

A fin de dar cumplimiento a los requisitos establecidos en el presente artículo, las personas jurídicas tendrán un plazo de 18 meses desde la entrada en vigencia de este Decreto para ajustarse a los requerimientos prescriptos en la presente reglamentación. Este plazo será prorrogable por la Administración de entenderse pertinente.

Las personas jurídicas habilitadas serán incluidas en el Registro de prestadores de servicios de Asistente Personal del Sistema Nacional de Cuidados, que se crea en la presente reglamentación.

Artículo 20º.- (Registro de Aspirantes a ofrecer Servicios de Asistentes Personales) El Banco de Previsión Social llevará un registro de Aspirantes a ofrecer servicios de Asistentes Personales en el que se inscribirán personas físicas y jurídicas.

Las personas físicas deberán cumplir con los siguientes requisitos: 1) ser mayores de 18 años; 2) poseer certificado de antecedentes judiciales; 3) poseer carnet de salud vigente; 4) haber sido habilitados por la Secretaría Nacional de Cuidados de acuerdo a lo que establece el artículo precedente; y 5) cumplir con los demás requisitos que establezca el Banco de Previsión Social.

Las personas jurídicas deberán haber sido habilitadas por la Secretaría Nacional de Cuidados y cumplir con los demás requisitos que establezca el Banco de Previsión Social.

Artículo 21º.- (Excepción) Dentro de los 18 meses siguientes a la entrada en vigencia de este Decreto y no mediando prórroga de la Administración, quien se postule para prestar servicios de asistente personal sea persona física o jurídica y no cuente con certificado habilitante, podrá inscribirse de forma excepcional y provisorio en el Registro de Aspirantes a ofrecer Servicios de Asistente Personal. Vencido el plazo y sin que la persona física o jurídica cuente con certificado habilitante, será dado de baja del Registro hasta tanto no cumpla con los requisitos exigidos, no pudiendo seguir prestando el servicio que se reglamenta por esta norma previa notificación a la Secretaría Nacional de Cuidados.

CAPÍTULO IV: Contratación y subsidio:

Artículo 22°.- (Contratación) El servicio de Asistentes Personales que se reglamenta será contratado por el/la usuario/a por sí o a través de sus representantes o apoderados, pudiendo revestir el carácter de relación de trabajo si se celebrare con una persona física o regirse por el derecho común si se pactare con una persona jurídica.

El usuario deberá declarar ante el Banco de Previsión Social el total de horas contratadas, con independencia del monto del subsidio otorgado. La constatación de irregularidades dará motivo a la suspensión inmediata del subsidio en caso de corresponder, sin perjuicio de las demás sanciones que correspondan.

Artículo 23°.- (Incompatibilidades) No podrán ofrecer el servicio de Asistentes Personales quienes tengan relación de consanguinidad hasta el cuarto grado o de afinidad hasta el segundo grado con el usuario del Servicio.

Artículo 24°.- (Subsidio) El usuario podrá acceder a un subsidio económico total o parcial destinado de forma exclusiva a la contratación de 80 horas mensuales de un Servicio de Asistente Personal brindado a través de una persona física o jurídica habilitada por la Secretaría Nacional de Cuidados.

Dicho subsidio se determinará en función de la capacidad de pago de los hogares y la carga de cuidados asociada, considerando todos los ingresos del hogar contemplados en términos per cápita, con base a la definición utilizada por el INE. A tales efectos, el usuario presentará ante la Secretaría Nacional de Cuidados una declaración jurada que deberá modificar cada vez que varíen los elementos expresados en la misma.

Artículo 25°.- (Monto) El monto del subsidio total asciende a 4,6 BPC y cubrirá el servicio de 80 horas mensuales por todo concepto.

Artículo 26°.- (Tasas de subsidio) El usuario accederá a un subsidio según el detalle que sigue:

Hasta 3 BPC per cápita.....	Subsidio total
De 3 BPC a 6 BPC per cápita.....	67% de subsidio
De 6 BPC a 11 BPC per cápita.....	33% de subsidio
A partir de 11 BPC per cápita.....	0% de subsidio

Artículo 27°.- (Forma de pago del subsidio) La forma y el procedimiento de pago del subsidio al usuario/a será reglamentado por el Banco de Previsión Social.

CAPÍTULO IV: Derechos y obligaciones de los Usuarios:

Artículo 28°.- (Derechos de los usuarios) Serán derechos de los usuarios los siguientes:

- Recibir el servicio que se reglamenta sin discriminación por razón de sexo, raza, edad, religión, ideología o cualquier otra condición o circunstancia personal o social;
- El ejercicio de los derechos humanos y libertades fundamentales, con pleno respeto de su personalidad, dignidad humana e intimidad;
- Ser informados en términos comprensibles y accesibles de la valoración de su situación de dependencia y de sus derechos y obligaciones y de las características y normativa del servicio;
- La intimidad y confidencialidad de los datos conocidos, de manera que cualquier información obtenida se mantenga bajo secreto profesional;
- Recibir un trato correcto y respetuoso por parte de los trabajadores que intervienen en los servicios;
- Recibir adecuadamente los servicios con el contenido, continuidad y la duración que se establece;
- Ser informados de las modificaciones que pudieran producirse durante los servicios;
- Solicitar la suspensión del servicio;
- Presentar quejas, denuncias y reclamaciones ante la autoridad competente;
- Ser orientados a recursos o tratamientos alternativos que, en su caso, resulten necesarios.

Artículo 29°.- (Obligaciones de los usuarios) Los usuarios y demás integrantes del hogar están obligados a:

- Suministrar toda la información y datos que les sean requeridos por las autoridades competentes para la valoración de su grado de dependencia y para la determinación del subsidio;
- Adoptar una actitud colaboradora, respetuosa y correcta en el desarrollo de los servicios;
- Mantener un trato correcto y cordial con las personas que prestan los servicios, respetando su competencia técnica;
- Informar de cualquier cambio que se produzca en su situación personal, familiar y social, que pudiera dar lugar a modificaciones en el servicio o el subsidio;
- Comunicar con la diligencia debida que no desea continuar recibiendo el servicio;
- Reclamar las prestaciones que sean inherentes a la calidad de la tarea del Asistente Personal;
- Poner en conocimiento de la Secretaría Nacional de Cuidados cualquier anomalía o irregularidad que detecte en el Servicio;
- Aplicar el subsidio a la finalidad para la que fue otorgado;
- Garantizar un ambiente libre de violencia;
- Facilitar las acciones de supervisión y evaluación del Servicio así como la capacitación permanente de los Asistentes Personales.

Artículo 30°.- (Derechos de los Asistentes Personales) Los Asistentes Personales tienen derecho a:

- Prestar su servicio dentro del marco de las tareas propias de Asistente Personal;
- Ser informados antes del inicio del servicio de sus derechos y obligaciones y de las características y normativas del mismo así como de las eventuales modificaciones que puedan producirse;
- Rescindir el vínculo con el usuario;
- Solicitar la baja del Registro de Aspirantes a ofrecer servicios de Asistentes Personales;
- Recibir un trato correcto y formal por parte de quienes reciben el servicio y su entorno;
- Desarrollar su actividad sin discriminación por razón de sexo, edad, raza, religión, ideología o cualquier otra condición o circunstancia personal o social;
- Presentar quejas, denuncias y reclamaciones ante la autoridad competente.

Artículo 31°.- (Obligaciones de los Asistentes Personales) Los Asistentes Personales están obligados a:

- Desempeñar el Servicio que se reglamenta diligentemente;
- Adoptar una actitud colaboradora, respetuosa y correcta en el desarrollo del Servicio;
- Mantener un trato correcto, respetuoso y cordial con las personas a las que presta el servicio;
- Poner en conocimiento de la Secretaría Nacional de Cuidados cualquier anomalía o irregularidad que detecte en el servicio;
- Colaborar con la supervisión que realice el Sistema Nacional Integrado de Cuidados;
- Participar de las instancias de capacitación a las que se le convoque. En caso de que el usuario no lo permita, se deberá dejar constancia escrita de la negativa.

Artículo 32°.- (Exclusión) Quedan excluidas de las obligaciones de los Asistentes Personales derivadas del presente reglamento la atención a otros miembros de la familia y allegados, así como la realización de tareas domésticas y tareas de carácter sanitario rehabilitador y, en general, todas aquellas que impliquen una especialización profesional con la que no cuente.

CAPÍTULO V: Contralores

Artículo 33°.- (Seguimiento del servicio) El Ministerio de Desarrollo Social realizará procedimientos con fines de seguimiento y contralor sin perjuicio de las facultades que a este respecto cuenta la Inspección General del Trabajo, en su caso, y el Banco de Previsión Social. En caso de constatarse irregularidades o incumplimientos vinculados al servicio se comunicará de forma inmediata a la Secretaría Nacional de Cuidados y al Banco de Previsión Social pudiéndose aplicar descuentos

o suspensión del subsidio, sin perjuicio de las acciones administrativas y judiciales que correspondan.

Artículo 34°.- (Denuncias) El usuario o sus representantes y los Asistentes Personales contratados sean personas físicas o jurídicas podrán remitir denuncias ante la Secretaría Nacional de Cuidados en caso de presuntas irregularidades o incumplimientos de las obligaciones establecidas en la presente reglamentación y en otras normas concordantes.

Artículo 35°.- (Modificación, extinción y baja definitiva del servicio) El servicio que se reglamenta podrá ser modificado o extinguido en función de la situación personal del usuario, cuando se produzca una variación de cualquiera de los requisitos establecidos para su acceso, o por incumplimiento de las obligaciones reguladas en la presente reglamentación.

Son causas de baja definitiva en los servicios: a) Dejar de reunir los requisitos establecidos para el acceso al servicio; b) Incompatibilidad con otros servicios o recursos reconocidos al usuario más adecuados a su situación; c) Fallecimiento del usuario; d) Decisión expresa de la persona usuaria de abandonar el servicio; e) Incumplimiento por parte de la persona usuaria de sus obligaciones de colaboración o contractuales que dificulten o hagan inviable la prestación del servicio.

Artículo 36°.- (Inoponibilidad) En ningún caso se entenderá que los organismos que integran el Sistema Nacional de Cuidados son parte de las relaciones contractuales que se establezcan entre los usuarios y los prestadores de servicios personales.

CAPITULO VI: Disposiciones transitorias:

Artículo 37°.- (Transición del régimen proveniente de la Ley 18.651 y su Decreto reglamentario) Para los servicios de asistencia personal en curso se pauta el siguiente régimen de transición:

a. Quienes integren el registro de usuarios del Banco de Previsión Social y no se encuentren percibiendo la prestación establecida por el Decreto 214/014 de 28 de julio de 2014 al momento de entrada en vigencia del presente Decreto, tendrán 180 días para seleccionar un Asistente Personal y presentar declaración jurada ante la Secretaría Nacional de Cuidados pasando a estar regidos por el presente Decreto. De lo contrario deberán regirse por lo que establecen los art. 10 y siguientes de este Decreto.

b. Quienes integren el registro de usuarios de Asistentes Personales del Banco de Previsión Social y se encuentren percibiendo la prestación establecida por el Decreto 214/014 de 28 de julio de 2014 al momento de entrada en vigencia del presente Decreto, tendrán plazo hasta el 28 de febrero de 2017 para presentar declaración jurada de ingresos ante la Secretaría Nacional de Cuidados, la que determinará el subsidio a percibir, pasando a estar regidos por este Decreto.

Vencido este plazo, quienes no hayan presentado declaración jurada, dejarán de percibir la prestación económica antes mencionada debiendo postular al régimen establecido por el presente Decreto de acuerdo a lo que estipulan los arts. 10 y siguientes.

Artículo 38°.- (Extensión del plazo para la formación) Los Asistentes Personales que hayan sido contratados bajo la excepción estipulada en el art. 16 del Decreto 214/014 de 28 de julio de 2014, contarán con un plazo adicional de 18 meses a computarse a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto.

Artículo 39°.- (Derogación) Derógase el Decreto 214/014 de 28 de julio de 2014 reglamentario del art. 25 de la Ley N° 18.651, salvo en lo que expresan los arts. 37 y 38 del presente Decreto.

Artículo 40°.- Comuníquese, publíquese.

Dr. TABARÉ VÁZQUEZ, Presidente de la República, Período 2015-2020; EDUARDO BONOMI; RODOLFO NIN NOVOA; DANILO ASTORI; ELEUTERIO FERNÁNDEZ HUIDOBRO; MARÍA JULIA MUÑOZ; VÍCTOR ROSSI; CAROLINA COSSE; ERNESTO MURRO; JORGE BASSO; TABARÉ AGUERRE; LILIAM KECHICHIAN; ENEIDA de LEÓN; MARINA ARISMENDI.

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA ÓRGANOS DESCONCENTRADOS UNIDAD REGULADORA DE SERVICIOS DE ENERGÍA Y AGUA - URSEA

2 Resolución 96/016

Dispónese la regularización en el abastecimiento de GLP envasado, destinado a la población.

(632*R)

UNIDAD REGULADORA DE SERVICIOS DE ENERGÍA Y AGUA

Resolución	Expediente	Acta N°
N° 096/016	N° 0328-02-006-2016	17/2016

VISTO: la situación de irregularidad en el abastecimiento de gas licuado de petróleo (GLP) envasado a la población.

RESULTANDO: I) que como surge de la ley, las actividades relacionadas al suministro de GLP tienen el carácter de interés público por las necesidades colectivas que satisfacen, y sus prestaciones deben ajustarse a los objetivos de seguridad del suministro y de regularidad y continuidad de los servicios;

II) que en ese marco, el Decreto N° 223/014, de 1° de agosto de 2014, dispuso que la URSEA en situaciones extraordinarias que puedan afectar el regular abastecimiento de GLP a los consumidores, podrá adoptar previa consulta con la Dirección Nacional de Energía, medidas transitorias de excepción a las disposiciones vigentes en el Decreto N° 472/007, de 3 de diciembre de 2007;

III) que la URSEA ha venido haciendo un seguimiento atento de la situación de abastecimiento de GLP, constatándose actualmente una manifiesta irregularidad y discontinuidad en el abastecimiento de GLP a la población, lo que fue relevado mediante informe técnico;

IV) que el día sábado 30 de abril de 2016, se presentó una situación de desabastecimiento de GLP, ante lo cual los Directores de URSEA en coordinación de la Dirección Nacional de Energía, resolvieron adoptar las medidas transitorias de excepción a las normas del Decreto N° 472/007;

V) que el mismo día, se comunicó a las empresas envasadoras que desde ese momento quedaban habilitadas a envasar y distribuir envases pintados por otros agentes de distribución, siempre que realizaran una adecuada identificación de quien envasa y distribuye.

CONSIDERANDO: que atendiendo a las circunstancias de irregularidad en el abastecimiento, y teniendo también presente la opinión de la Dirección Nacional de Energía, corresponde formalizar la decisión adoptada;

ATENCIÓN: a lo expuesto, a lo previsto en los artículos 1°, 2°, 14 y 15 de la Ley N° 17.598, de 13 de diciembre de 2002, en su redacción vigente, y a lo establecido en el artículo 2° del Decreto N° 223/014, de 1° de agosto de 2014;

EL DIRECTORIO RESUELVE:

1) Ratificar la decisión adoptada a partir del sábado 30 de abril de 2016, por la que se habilitó a las empresas envasadoras y distribuidoras de GLP a envasar y distribuir GLP en recipientes pintados por otro agente distribuidor, medida que se hará extensiva hasta el sábado 14 de mayo de 2016, debiéndose realizar una identificación del envasador y distribuidor en el envase que no sustituya el pintado, así como registrar por el envasador cada uno de los recipientes involucrados. Dicho registro deberá ser presentado dentro de los quince días corridos a la finalización de la habilitación de excepción.

2) Continuar con el seguimiento y monitoreo del abastecimiento a la población del mencionado combustible, para evaluar antes del vencimiento de la medida adoptada, la extensión del plazo de la misma en caso de ser necesaria.

3) Notifíquese a los interesados, publíquese en la Web institucional y en el Diario Oficial y comuníquese a la población mediante la prensa escrita.

Aprobado según Acta Referenciada N° 17/2016 de fecha 02/05/2016.

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

3

Decreto 120/016

Apruébase el Presupuesto de Ingresos, Operativo y de Inversiones de la Dirección General de Casinos, correspondiente al Ejercicio 2016.

(630*R)

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, 27 de Abril de 2016

VISTO: El proyecto de Presupuesto Operativo y de Inversiones de la Dirección General de Casinos, correspondiente al ejercicio 2016.

CONSIDERANDO: I) Que este presupuesto se rige por lo dispuesto en el artículo 165 de la Ley Nro. 16.226 de 29 de octubre de 1991, modificado en lo pertinente por lo dispuesto en el artículo 194 de la Ley 16.736 de 5 de enero de 1996, con la interpretación auténtica resultante del artículo 156 de la Ley 17.296, de 21 de febrero de 2001

II) Que es de aplicación para el Organismo lo dispuesto en el Artículo 12º del Decreto N° 452/967 de 25 de julio de 1967.

III) que la Oficina de Planeamiento y Presupuesto ha emitido su informe.

IV) que el Tribunal de Cuentas ha realizado la intervención previa del mismo.

ATENCIÓN: A lo expuesto precedentemente:

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Apruébanse las partidas presupuestales correspondientes al Presupuesto de Ingresos, Operativo y de Inversiones de la Dirección General de Casinos, para el ejercicio 2016, de acuerdo con el siguiente detalle (en pesos uruguayos):

CONCEPTO	MONTO EN PESOS
1.- INGRESOS	6.711.837.785
2.- EGRESOS	5.196.084.730
2.1.- Egresos Operativos	4.762.683.970
2.1.1.- <i>Mano de Obra</i>	1.800.309.680
2.1.2.- <i>Bienes y servicios</i>	2.559.616.902
2.1.3.- <i>Otros</i>	402.757.388
2.3.- Inversiones	433.400.760
3.- SUPERÁVIT / DÉFICIT	1.515.753.055
4.- FINANCIAMIENTO	0
5.- RESULTADO PRESUPUESTAL	1.515.753.055

La apertura según concepto, al nivel de precios enero – junio de 2015, es la siguiente:

PROGRAMA I: EXPLOTACIÓN DIRECTA DE JUEGOS DE AZAR DE CASINOS Y SALAS DE ESPARCIMIENTO

PROGRAMA II: ATRIBUCIONES DE CONTROL Y SUPERVISIÓN DE LAS ACTIVIDADES DEL HIPÓDROMO NACIONAL DE MAROÑAS, PREVISTAS EN LA LEY 17.006 DEL 18 DE SETIEMBRE DE 1998 Y DE PROMOCIÓN Y SUPERVISIÓN DE HIPÓDROMOS RECONOCIDOS POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE CASINOS Y DE LA ACTIVIDAD HÍPICA NACIONAL, PREVISTAS EN LA LEY 18.719 de 27 DE DICIEMBRE DE 2010

I.-	RECURSOS	PROGRAMA I \$	PROGRAMA II \$	TOTAL \$
I.- 1	Ingresos del Giro	6.321.995.302	0	6.321.995.302
	<i>I.1.1.- Ingresos por explotación</i>	6.268.134.208	0	6.268.134.208
	<i>I.1.2.- Propinas</i>	53.861.094	0	53.861.094
I.- 2	Ingresos Ajenos al Giro	24.160.979	365.081.504	389.842.483
	Otros ingresos	24.160.979	365.081.504	389.842.483
	TOTAL INGRESOS	6.346.156.281	365.081.504	6.711.837.785
I.- 3	Financiamiento	0	0	0
	TOTAL RECURSOS	6.346.156.281	365.081.504	6.711.837.785

OBJETO	EGRESOS:	Prog I \$	Prog II \$	TOTAL \$
II	PRESUPUESTO OPERATIVO	4.399.602.466	363.081.504	4.762.683.970
0	SERVICIOS PERSONALES.	1.777.762.191	22.547.489	1.800.309.680
01	Retribuciones de Cargos Permanentes.	70.435.977	12.450.358	82.886.335
11000	Sueldos Básicos de Cargos.	44.093.821	7.781.474	51.875.295
12000	Incremento por mayor horario permanente.	26.196.836	4.668.884	30.865.720
13000	Dedicación Total.	145.320	0	145.320
02	Retrib. Personal Contratado Func. Perman.	2.640.579	0	2.640.579
21000	Sueldos Básicos Funciones Contratadas.	1.650.362	0	1.650.362
22000	Incremento por Mayor Horario Permanente.	990.217	0	990.217
03	Retribución Personal Zafra.	9.094.679	0	9.094.679
31000	Retribuciones Zafrales.	9.094.679	0	9.094.679
04	Retribución Complementaria.	1.034.246.139	2.769.885	1.037.016.024
42010	Prima Técnica.	36.624	0	36.624
42026	Compensación Docente.	6.970.189	0	6.970.189
42033	Comp. por Cambio de Residencia Habitual.	19.683.606	0	19.683.606
42038	Compensación Personal Transitoria.	1.041.063	0	1.041.063
42046	Por Participación en Recaudación.	927.190.629	0	927.190.629
42513	Compensación Especial	0	684.826	684.826
43006	Compensación por Tecnificación en Fiscalización.	22.912.454	0	22.912.454
44001	Prima Antigüedad.	16.065.800	82.890	16.148.690
45005	Quebranto Caja.	19.806.458	30.803	19.837.261
46001	Diferencia por Subrogación.	340.808	0	340.808
48004	Aumentos Especiales.	4.427.127	0	4.427.127
48007	Porcentaje Dif.l aumento art. 182 Ley 16.713.	2.868.062	0	2.868.062
48017	Aum. Sal. a partir del 1º/05/03 Dec. 191/003.	5.328.708	817.836	6.146.544
48018	Aumento Salarial Dec. 256/004.	28.043	0	28.043

48021	Aumento Salarial Dec. 259/005.	6.368	0	6.368
48023	Recuperación Salarial Ley 17.930.	3.750.247	573.343	4.323.590
48026	Aumento Salarial Dec. 22/007.	3.789.953	580.187	4.370.140
05	Retribuciones Diversas Especiales.	124.700.462	1.395.721	126.096.183
052001	Por trabajo en horas nocturnas	13.003.510	0	13.003.510
53000	Licencia Generada y no Gozada.	5.288.223	0	5.288.223
57001	Becas.	0	0	0
59000	Sueldo Anual Complementario.	106.408.729	1.395.721	107.804.450
06	Beneficios al Personal.	169.625.896	1.287.662	170.913.558
67000	Compensación por Alimentación.	55.100.252	496.421	55.596.673
69002	Compensación por Perfeccionamiento Técnico.	26.691.896	0	26.691.896
69003	Prima por Asistencia Social.	31.647.324	285.057	31.932.381
69004	Compensación por Vestimenta.	56.186.424	506.184	56.692.608
07	Beneficios Familiares.	12.322.013	148.225	12.470.238
71000	Prima por Matrimonio	128.243	21.374	149.617
72000	Prima Hogar Constituido.	11.743.119	105.477	11.848.596
73000	Prima por Nacimiento.	384.728	21.374	406.102
74000	Prestaciones por Hijos.	65.923	0	65.923
08	Cargas Legales sobre Servicio Personales.	353.401.045	4.495.638	357.896.683
81000	Aporte Patronal Sist. Seg. Soc. sobre Retribuciones.	274.316.427	3.491.207	277.807.634
82000	Otros Aportes Patronales sobre Retribuciones.	14.067.509	179.036	14.246.545
87000	Aporte Patronal FONASA.	65.017.109	825.395	65.842.504
09	Otras Retribuciones.	1.295.401	0	1.295.401
91000	Retribuciones Ejercicios Anteriores.	<u>1.295.401</u>	0	1.295.401
1	BIENES DE CONSUMO.	18.584.361	409.827	18.994
2	SERVICIOS NO PERSONALES.	2.536.981.505	3.641.209	2.540.622.714
5	TRANSFERENCIAS.	38.206.779	336.361.448	374.568.227
7	GASTOS NO CLASIFICADOS.	28.067.630	121.531	28.189.161
9	GASTOS FIGURATIVOS.	0	0	0
III	PRESUPUESTO DE INVERSIONES.	430.800.760	2.600.000	433.400.760
3	BIENES DE USO.	<u>430.800.760</u>	<u>2.600.000</u>	433.400.760
	TOTAL PRESUPUESTO	4.830.403.226	365.681.504	5.196.084.730
IV	RESULTADO PRESUPUESTARIO	<u>1.515.753.055</u>	<u>0</u>	<u>1.515.753.055</u>

La apertura de Inversiones por proyecto, fuente de financiamiento y las partidas en moneda extranjera, se detallan en los cuadros que se adjuntan, que forman parte integrante de este Decreto.-

Los ingresos estimados, los Grupos de Gastos 1 "Bienes de Consumo", 2 "Servicios No Personales", 5 "Transferencias", 7 "Gastos No Clasificados" y 9 "Gastos Figurativos" se expresan a nivel de precios vigente en el período enero – junio 2015, con excepción del 0 "Servicios Personales", que incluye los salarios y demás conceptos vinculados, que se expresan a nivel de enero de 2015 y los ingresos por actividad, que se expresan al último precio vigente en el período enero – junio 2015, considerando para esos casos un IPC de 143.00.-

Las asignaciones que incluyen componentes en moneda extranjera, se encuentran estimadas a la cotización equivalente a \$ 26.00 (pesos uruguayos veintiseis) por cada dólar.-

PROGRAMA I: EXPLOTACIÓN DIRECTA DE JUEGOS DE AZAR DE CASINOS Y SALAS DE ESPARCIMIENTO

ARTÍCULO 2º.- Los ingresos primarios de la Dirección General de Casinos son los producidos por:

2.1.- La venta de fichas o créditos para participar en los juegos de azar explotados en los Casinos y Salas de Esparcimiento bajo su dependencia, con excepción de los promotickets.-

2.2.- La cancelación del vale de la conversión que posea una antigüedad superior a cuatro años.-

2.3.- Toda otra entrada que se prevea legalmente o que provenga de hechos, actos u operaciones que generen créditos o beneficios para el Estado.-

ARTÍCULO 3º.- La utilidad bruta de la explotación de los juegos de azar es la resultante de restar a los ingresos citados en los artículos 2.1 y 2.2, el monto de la conversión de fichas de juego, debiendo este último concepto ajustarse al cierre del ejercicio económico, de modo de reconocer el vale de la conversión (fichas en poder del público).-

ARTÍCULO 4º.- Sin perjuicio de las demás afectaciones vigentes, con la utilidad bruta de la explotación de los juegos de azar, se atenderá: el beneficio previsto en la Ley N° 16.568 de 28 de agosto de 1994, y el aguinaldo correspondiente, afectándose para ello el Grupo 0.-

ARTÍCULO 5º.- La utilidad líquida de la explotación de los juegos de azar es la resultante de detracer a la utilidad bruta citada en el artículo 3º del presente decreto, los importes del presupuesto de inversiones, del presupuesto operativo y los objetos de gastos 514 "A Gobiernos Departamentales", 515 "A Gobierno Central", 519 "Otras Transferencias Corrientes al Sector Público" y 555 "Deportivas, Culturales y Recreativas".-

ARTÍCULO 6º.- Las partidas asignadas a los objetos de gastos correspondientes al Sub Grupo 07 "Beneficios Familiares" y a los Objetos de Gastos correspondientes a los renglones 042.046 "Por participación en recaudación", 046.001 "Diferencia por Subrogación", 053 "Licencias no gozadas", 059 "Sueldo Anual Complementario", 081 "Aporte Patronal – Seguridad Social", 082 "Otros Aportes Patronales", 087 "Aporte Patronal a Fonasa", 091 "Retribuciones de Ejercicios Anteriores", 251 y 259 "Arrendamientos", 264 "Primas y otros gastos de seguro contratados dentro del país", 711 "Sentencias judiciales A.52 L.17.930", 514 "A Gobiernos Departamentales", 515 "A Gobierno Central"; 519 "Otras Transferencias Corrientes al Sector Público", 555 "Deportivas, Culturales y Recreativas" y 793 "Indemnizaciones", son no limitativas.-

DE LAS RETRIBUCIONES POR SERVICIOS PERSONALES

ARTÍCULO 7º.- QUEBRANTO DE CAJA. La partida por Quebranto de Caja corresponde a 12.860 U.R. (doce mil ochocientos sesenta Unidades Reajustables) semestrales, estando cotizado el valor de la misma a valores constantes de enero de 2015.-

Tendrán derecho a percibir la prima de Quebranto de Caja aquellos funcionarios que desempeñen diariamente, en forma permanente, roles de tesorero, cajero central, cajero, cajero de caja chica y administrativo operador.-

A los efectos de lo dispuesto en el presente artículo, se considera "permanente" el desempeño de los referidos roles por un plazo no menor de 15 días en cada semestre. Los mismos serán encomendados por la Gerencia respectiva, con ese carácter, en concordancia con los cupos asignados a cada establecimiento por parte del Área de Administración de Recursos Humanos. El derecho al cobro de la referida prima, se generará estrictamente por el ejercicio efectivo de la función de manejo de dinero o valores al portador, en atención a los riesgos que se asumen y sólo será de aplicación mientras se desempeñen dichas tareas.-

ARTÍCULO 8º.- TAREAS ESPECIALIZADAS. Autorízase a la Dirección General de Casinos a conceder una prima especial por el desarrollo de funciones de alta complejidad y responsabilidad, de hasta el treinta por ciento (30%) de la totalidad de las retribuciones sujetas a montepío, a los funcionarios que por su capacitación y experiencia, les correspondan tareas directamente vinculadas a la administración y gestión global del Organismo, la que se aplicará de acuerdo a las siguientes hipótesis y atendiendo a los criterios objetivos que se determinan:

- * Cuando por razones circunstanciales la Dirección General disponga la realización, en plazos perentorios, de determinados trabajos relacionados con la administración y gestión global del Organismo, dicha autoridad tendrá la facultad de otorgar la referida partida, a todos los funcionarios afectados a la realización de la tarea o a algunos de ellos.-
- * Cuando circunstancias de hecho, determinen que deban adoptarse medidas especiales que requieran que algún o algunos funcionarios, deban cumplir con tareas que se encuentren comprendidas en las previstas en el acápite del presente artículo.-
- * A solicitud de los responsables de las unidades administrativas que dependan directamente de la Dirección General, fundada en requerimientos de la respectiva repartición, cuando resulte objetivamente acreditado, a criterio de la Dirección General, que alguno o algunos de sus funcionarios desarrollan una actividad de coordinación o supervisión de otros funcionarios respecto del cumplimiento de tareas identificadas previamente, como vinculadas directamente a la administración y gestión global del Organismo.-
- * Hasta un máximo de cinco funcionarios de los afectados a la asistencia directa de la Dirección General, en materia de secretaría, coordinación, asesoramiento y servicios generales. En esa hipótesis, si la cantidad de funcionarios asignados a esa tarea, fuere mayor que el cupo disponible, la Dirección General otorgará la citada partida, a aquellos funcionarios que, en cada grado, posean el mejor puntaje de calificación funcional en el último período respectivo.-
- * Hasta dos funcionarios por establecimiento, siempre y cuando obtengan las mejores calificaciones de aprobación en las pruebas de conocimiento enmarcadas en capacitaciones impartidas por el Organismo y predefinidas a texto expreso por el Director General como necesarias para lograr el desarrollo de funciones de alta complejidad y/o responsabilidad.-

8.1.- El otorgamiento de esta partida tendrá carácter transitorio y su plazo estará determinado por el cumplimiento de las tareas dispuestas o desaparición de los hechos que le dieron origen.-

8.2.- La referida partida no podrá concederse simultáneamente, en un mismo mes, a más del 10% (diez por ciento) del total de los funcionarios del Organismo.-

8.3.- No tendrán derecho a percibir la partida prevista en el presente artículo, los funcionarios que no cumplan con la tarea o actividad que dio motivo a su otorgamiento.-

Para todos los casos previstos en este artículo, se considera trabajo efectivo, además del cumplimiento directo de la función, el lapso en el que el respectivo funcionario goza de licencia reglamentaria o de antigüedad, descanso semanal o compensados derivados del trabajo en día inhábil.-

8.4.- En caso de disponerse suspensiones preventivas de los beneficiarios, en el marco de procedimientos disciplinarios, ello determinará la pérdida total del presente beneficio.-

ARTÍCULO 9º.- COMPENSACIÓN ESPECIAL. Facúltase a la Dirección General de Casinos a otorgar una compensación especial a los funcionarios asignados por la Dirección General de Casinos a desempeñar funciones inherentes a los cargos de Gerente o Jefe de Sector Administrativo, en los establecimientos dependientes de la misma, a razón de tres funcionarios en los casos de Casinos y dos funcionarios en los casos de Salas de Esparcimiento, teniendo derecho a percibirla a partir de su efectivo desempeño.-

Los beneficiarios percibirán esta partida, mientras desarrollen efectivamente las respectivas funciones, pues sólo tienen derecho a percibirla en virtud de que se encuentran expuestos al cambio de su residencia habitual sin requerírseles su consentimiento. Para todos los casos previstos en este artículo se considera trabajo efectivo, además del cumplimiento directo de la función, el lapso en el que el respectivo funcionario goza de licencia reglamentaria o de antigüedad, descanso semanal o compensados derivados del trabajo en día inhábil.-

El valor de la mencionada partida, a partir de la fecha de aprobación del presente Decreto, pasará a ser de \$ 25.630 (pesos uruguayos veinticinco mil seiscientos treinta) mensuales, la que se ajustará anualmente de acuerdo a la variación de la URA, registrada en el año inmediato anterior, estando expresado su valor a precios de 1º de enero de 2015.-

El otorgamiento de la referida compensación, estará sujeto al cumplimiento de las siguientes condiciones:

9.1.- que el desempeño de las referidas funciones se desarrolle por un término superior a 45 días corridos.-

9.2.- que no ocupen ningún tipo de vivienda proporcionada por el Organismo.-

9.3.- que no perciban viático por el mismo concepto a partir de la toma de posesión en el nuevo destino, con excepción de los primeros 60 días, en cuyo caso perderá el derecho a percibir la compensación prevista en el presente, por igual período.-

9.4.- que el desempeño efectivo del rol en un mismo Casino o Sala de Esparcimiento, o en otro establecimiento de la misma ciudad, no se extienda por un período continuo superior a los 36 meses.-

9.5.- que acredite mediante documentación suficiente, el efectivo cambio de su residencia como consecuencia del acto administrativo de traslado, al lugar de destino o dentro de un radio de 50 km del mismo.-

9.6.- No tendrán derecho al cobro de la partida los funcionarios que suplan al beneficiario de la misma durante el goce de su licencia reglamentaria o de antigüedad, descanso semanal o compensados derivados de trabajo en día inhábil.-

ARTÍCULO 10º.- COMPENSACIÓN POR CAPACITACIÓN. Facúltase a la Dirección General de Casinos a seleccionar a funcionarios pertenecientes a la misma, por sus especiales conocimientos, para desarrollar actividades de capacitación, en el marco de los planes específicos destinados al perfeccionamiento de su personal. Dichos funcionarios percibirán una compensación por dicha actividad de hasta \$ 697 (pesos uruguayos seiscientos noventa y siete) nominales la hora. Esta suma se ajustará en igual oportunidad e índice que los aumentos de salarios dispuestos por el Poder Ejecutivo, estando expresado su valor a precios de 1º de enero de 2015.-

La Dirección General de Casinos determinará el monto a abonar por hora, dentro del límite antes fijado.-

ARTÍCULO 11º.- VESTIMENTA. Autorízase a la Dirección General de Casinos a abonar a sus funcionarios al comienzo de cada semestre del año, la partida de \$ 21.091 (pesos uruguayos veintiún mil noventa y uno) para sufragar los gastos de indumentaria exigidos por el Organismo, a razón de uno durante la temporada invernal y el restante en la estival.-

Tendrán derecho a percibir esta partida:

11.1.- Todos los funcionarios que se encuentren cumpliendo efectivas funciones en el Organismo al comienzo de cada semestre, incluidos los pertenecientes a otras dependencias, que cuenten con una antigüedad en el Organismo mayor a 90 días.-

11.2.- Los funcionarios que ingresen o reingresen al Organismo en el semestre, siempre que su desempeño se desarrolle por un término superior a los 90 días en dicho semestre, en cuyo caso la liquidación le será efectuada cumplido dicho plazo.-

11.3.- Los funcionarios que habiendo estado suspendidos preventivamente al comienzo del semestre respectivo, de las resultancias del sumario se le determine una sanción menor a 90

días, en cuyo caso la liquidación le será efectuada luego de cumplida dicha sanción.-

11.4.- Los funcionarios que estuvieran sancionados al comienzo del semestre respectivo, siempre que la sanción fuera menor a 90 días, en cuyo caso la liquidación le será efectuada luego de cumplida dicha sanción.-

En todos los casos corresponderá abonar la totalidad de la partida independientemente del lapso en que se preste funciones.-

Las citadas partidas se ajustarán en igual oportunidad e índice que los aumentos de salarios dispuestos por el Poder Ejecutivo, estando expresado su valor a precios de 1° de enero de 2015.-

La partida prevista en el presente artículo no se incluirá para el cálculo de ningún otro beneficio, salvo el aguinaldo.-

ARTÍCULO 12.- PRIMA POR ALIMENTACIÓN. Autorízase a la Dirección General de Casinos a abonar a sus funcionarios una partida mensual por gastos de alimentación, por valor de \$ 3.447 (pesos uruguayos tres mil cuatrocientos cuarenta y siete).-

Dicho monto se ajustará en igual oportunidad e índice que los aumentos de salarios dispuestos por el Poder Ejecutivo, estando expresado su valor a precios de 1° de enero de 2015.-

La partida prevista en el presente artículo no se incluirá para el cálculo de ningún otro beneficio, salvo el aguinaldo.-

ARTÍCULO 13.- ASISTENCIA SOCIAL. Autorízase a la Dirección General de Casinos a abonar a sus funcionarios una prima por Asistencia Social de \$ 1.980 (pesos uruguayos un mil novecientos ochenta) mensuales. Dicho monto se ajustará en igual oportunidad e índice que los aumentos de salarios dispuestos por el Poder Ejecutivo, estando expresado su valor a precios de 1° de enero de 2015.-

La partida prevista en el presente artículo no se incluirá para el cálculo de ningún otro beneficio, salvo el aguinaldo.-

ARTÍCULO 14.- TECNIFICACIÓN Y FISCALIZACIÓN. Autorízase a la Dirección General de Casinos a otorgar a sus funcionarios, con excepción de los pertenecientes al escalafón R Especializado de Casinos, una prima por concepto de incentivo a las actividades de dirección, planificación, control y apoyo, resultante de la siguiente escala, la que se expresa en pesos uruguayos:

ESCALAFON	GRADO	PRIMA
A	34	9.597
A	32	7.022
A	28	5.723
A	26	5.314
B	24	2.776
B	22	1.771
C	34	9.597
C	30	6.109
C	26	3.782
C	22	1.771
C	20	1.422
C	16	1.207
CC	28	6.905
CC	24	5.336
CC	22	3.283
CC	20	1.968
CC	16	1.207
CC	12	1.043
D	26	3.782
D	22	1.771
D	20	1.603
D	16	1.207
F	16	1.633

Los montos resultantes de la escala prevista en el presente artículo se ajustarán en igual oportunidad e índice que los aumentos de salarios dispuestos por el Poder Ejecutivo, estando expresado su valor a precios de 1° de enero de 2015.-

ARTÍCULO 15.- FONDO 3%. Autorízase a la Dirección General de Casinos a mantener el Fondo Especial integrado con el 3% (tres por ciento) de la utilidad bruta resultante de la explotación del Casino Victoria Plaza y de las Salas de Juego instaladas a partir de la vigencia del Decreto 190/002 de 27/05/002, sin considerar el ingreso previsto en la Ley N° 16.568 de 28 de agosto de 1994, destinándose en su totalidad

a incentivar a los funcionarios que fueren asignados a los citados establecimientos, así como al resto de los funcionarios del Organismo, al logro de niveles superiores a los registrados históricamente en la organización, brindando un servicio de excelencia y obteniendo mejores resultados año a año por el funcionamiento con niveles de eficiencia y eficacia.-

ARTÍCULO 16°.- PORCENTAJE 3%. El Fondo Especial previsto en el artículo anterior, se distribuirá entre todos los funcionarios, excepto los pertenecientes al Escalafón R -Especializado de Casinos, en función del siguiente puntaje:

ESCALAFON	GRADO	PUNTAJE
A	34	50
A	32	46
A	28	36
A	26	32
B	24	19
B	22	14
C	34	50
C	30	40
C	26	32
C	22	19
C	20	14
C	16	12
CC	28	35
CC	24	28
CC	22	19
CC	20	14
CC	16	12
CC	12	9
D	26	32
D	22	19
D	20	14
D	16	12
F	16	12

El pago de la referida prima se realizará mensualmente, aplicando la siguiente fórmula: $(FE \times PCC)/SPV$

Definiciones:

FE: Fondo Especial.

SPV: Sumatoria de los Puntos Válidos del mes de que se trate, considerándose a tales efectos 30 días en todos los casos.

PCC: Puntos Correspondientes al Cargo.

No tendrán derecho a percibir dicha prima o en su caso, percibirán una parte de la misma, aquellos funcionarios que se encuentren en algunas de las siguientes condiciones:

16.1.- Inasistencias no justificadas en el período considerado, que traerán aparejada la disminución proporcional de dicha prima.-

16.2.- Sanciones que se dispongan luego de cumplidos los procedimientos disciplinarios correspondientes, por omisiones a los deberes inherentes a sus respectivos cargos. A tales efectos, se tendrá en cuenta:

16.2.1.- Las sanciones consistentes en observaciones o apercibimientos generarán la pérdida del equivalente a un día, por cada una de ellas.-

16.2.2.- Las sanciones de suspensión en el ejercicio del cargo determinarán la pérdida consiguiente por todo el tiempo que insuman aquéllas.-

16.2.3.- Las suspensiones preventivas con retención del 50% o 100% de los haberes, determinarán la reducción de los días de asistencia del funcionario suspendido en igual proporción que la retención dispuesta. Culminado el sumario, si la resolución definitiva del mismo resultare favorable al funcionario, se procederá a la liquidación y pago del complemento de los días de asistencia que le hubieren correspondido. Dicho pago se financiará con el monto a distribuir del referido Fondo Especial que se liquide en forma inmediata siguiente a la fecha de la resolución conteniendo las conclusiones sumariales, operando como un ajuste al mismo.-

16.3.- En régimen de fin de semana, feriados o sus vísperas, solamente se percibirá el beneficio por los días efectivamente trabajados.-

16.4.- Incumplimientos, sin causa justificada, de los plazos previstos en los cronogramas de trabajo que les sean asignados, en el marco del plan de modernización implantado en el Organismo.

En este caso, la Dirección General de Casinos evaluará la incidencia de dicho incumplimiento en el programa global, pudiendo disponer que el infractor pierda desde el 50% (cincuenta por ciento) mensual de este beneficio hasta el 100% (cien por ciento), durante un período de dos meses.-

ARTÍCULO 17°.- FONDO ESPECIALIZADOS. Autorízase a la Dirección General de Casinos a mantener el Fondo Especial integrado con el 10% (diez por ciento) de la utilidad bruta generada en el Organismo por la explotación de todos los juegos tradicionales (mesas de juego o juego de paño no electrónico), destinado en su totalidad a incentivar a los funcionarios pertenecientes al Escalafón R - Especializado de Casinos.-

Dicho fondo se distribuirá en partes iguales entre todos los funcionarios pertenecientes al Escalafón R - Especializado de Casinos, que presten servicios efectivos en las Salas de Juego del Organismo. El mismo será liquidado mensualmente.-

En el caso de que en un mes el Fondo Especial sea negativo, no se realizará la distribución del mismo y en los meses siguientes se liquidará sobre el monto neto total que resulte una vez absorbido dicho saldo negativo.-

17.1.- La liquidación y pago del Fondo Especial previsto en el párrafo anterior se realizará mensualmente, aplicando la siguiente fórmula:

$$(FEJT \times DAF)/SDA$$

Definiciones:

FEJT: Fondo Especial Juegos Tradicionales

DAF: Días de asistencia del funcionario

SDA: Sumatoria de los días de asistencia del mes de que se trate, considerándose a tales efectos, 30 días en todos los casos.

17.2.- No tendrán derecho a percibir este beneficio o en su caso, percibirán una parte del mismo, aquellos funcionarios que se encuentren en algunas de las siguientes condiciones:

17.2.1.- Inasistencias no justificadas en el período considerado, que traerán aparejada la disminución proporcional de dicho beneficio.-

17.2.2.- Sanciones que se dispongan luego de cumplidos los procedimientos disciplinarios correspondientes, por omisiones a los deberes inherentes a sus respectivos cargos. A tales efectos, se tendrá en cuenta:

17.2.2.1.- Las sanciones consistentes en observaciones o apercibimientos, generarán la pérdida del equivalente a un día, por cada una de ellas.-

17.2.2.2.- Las sanciones de suspensión en el ejercicio del cargo, determinarán la consiguiente pérdida por todo el tiempo que insuman aquéllas.-

17.2.2.3.- Las suspensiones preventivas con retención del 50% o 100% de los haberes, determinarán la reducción de los días de asistencia del funcionario suspendido en igual proporción que la retención dispuesta. Culminado el sumario, si la resolución definitiva del mismo resultare favorable al funcionario, se procederá a la liquidación y pago del complemento de los días de asistencia que le hubieren correspondido. Dicho pago se financiará con el monto a distribuir del referido Fondo Especial que se liquide en forma inmediata siguiente a la fecha de la resolución conteniendo las conclusiones sumariales, operando como un ajuste al mismo.-

17.3.- En régimen de fin de semana, feriados o sus vísperas, solamente se percibirá el beneficio por los días efectivamente trabajados.-

17.4.- Inasistencias por enfermedad, que traerán aparejada la disminución de dicho beneficio en iguales condiciones y porcentajes de liquidación que el establecido para esta circunstancia en el Decreto N° 186/009 de 27 de abril de 2009, respecto de la percepción del incentivo a la productividad previsto en el artículo 2° de la Ley N° 13.797 de 28 de noviembre de 1969, en la redacción dada por el artículo 5° de la Ley N° 13.921 de 30 de noviembre de 1970, modificativas y concordantes.-

ARTÍCULO 18°.- PERFECCIONAMIENTO TÉCNICO. Autorízase a la Dirección General de Casinos a programar y realizar actividades de implementación, regulación y capacitación de sus funcionarios con el objeto de aplicar nuevos sistemas de control en las salas de juego, basados esencialmente, en herramientas tecnológicas.-

A tal efecto y con el fin de facilitar la participación de los funcionarios en todas las etapas del plan, facúltase a la Dirección General de Casinos a abonar a éstos, una partida mensual, de acuerdo a su nivel de responsabilidad, que resulta de la siguiente escala, expresada en pesos uruguayos:

ESCALAFON	GRADO	MONTO
A	34	8.377
A	32	6.440
A	28	5.339
A	26	4.957
B	24	2.256
B	22	1.745
C	34	8.377
C	30	5.519
C	26	2.769
C	22	1.745
C	20	1.323
C	16	1.100
CC	28	6.213
CC	24	5.158
CC	22	2.751
CC	20	1.871
CC	16	1.323
CC	12	1.100
D	26	2.769
D	22	1.745
D	20	1.579
D	16	1.323
F	16	1.534
R	24	3.782
R	20	2.581
R	16	1.678
R	12	1.100

Los montos resultantes de la escala prevista en el presente artículo se ajustarán en igual oportunidad e índice que los aumentos de salarios dispuestos por el Poder Ejecutivo, estando expresado su valor a precios de 1° de enero de 2015.-

La partida prevista en el presente artículo no se incluirá para el cálculo de ningún otro beneficio, salvo el aguinaldo.-

ARTÍCULO 19°.- PRIMA POR NOCTURNIDAD. Autorízase a la Dirección General de Casinos a abonar a aquellos funcionarios que realicen trabajo nocturno, una compensación extra equivalente al 20% del valor hora del funcionario, por hora nocturna trabajada, aplicable a todas las partidas retributivas fijas que se abonan mensualmente en oportunidad del pago de sueldo, quedando excluidos de la misma la prima por hogar constituido, la compensación especial por cambio de residencia y la prima por tareas especializadas, las partidas variables por participación en las utilidades y la propina. La liquidación y pago de la compensación por nocturnidad se realizará a mes vencido, en la misma oportunidad que el sueldo del mes siguiente.-

Se considera trabajo nocturno aquél que se realiza en el intervalo comprendido entre la hora 22 de un día y la hora 6 del día siguiente y durante un período no inferior a cuatro horas consecutivas en una jornada de trabajo.-

Los funcionarios podrán optar por la reducción de su jornada efectiva de trabajo en un 20% de la misma, en sustitución del cobro de la presente partida. La forma y condiciones del uso de esta opción será objeto de reglamentación por parte de la Dirección General de Casinos, debiendo tener en cuenta para ello que no se resienta el servicio.-

La partida prevista en el presente artículo no se incluirá para el cálculo de ningún otro beneficio, salvo el aguinaldo.-

ARTÍCULO 20°.- Los Gerentes y/o Encargados de Gerencia de Casinos y Salas de Esparcimiento que se encuentren comprendidos en lo dispuesto en el artículo 9° del presente Decreto, tendrán derecho a optar por percibir el beneficio regulado en el Decreto 360/978 de fecha 28/06/1978, por el establecimiento en el cual desempeñan su cargo ó por Oficina Central. Dicha manifestación de voluntad deberá ser comunicada formalmente a la Dirección General en el término de 30 días corridos desde la toma de posesión de un nuevo destino.-

DE LA ESTRUCTURA ORGANIZATIVA, JERÁRQUICA Y FUNCIONAL

ARTÍCULO 21°.- En aquellos casos de funcionarios presupuestados, contratados permanentes o zafrales de la Dirección General de Casinos, en relación a los cuales resulte acreditado el desempeño satisfactorio en el Organismo de tareas propias de un Escalafón diferente al que pertenecen, con al menos veinticuatro meses de duración, se podrá promover su regularización en el último grado del Escalafón correspondiente, siempre y cuando existan las vacantes para ello.-

Si la retribución mensual que le corresponde al funcionario por el cargo en el que se lo regulariza, es menor a la retribución promedio percibida en el último año móvil, en su anterior cargo y escalafón, la diferencia resultante será asignada como una compensación personal transitoria, que cesará cuando el funcionario regularizado alcance en el nuevo cargo y escalafón, el mismo grado que tenía previo a su regularización.-

ARTÍCULO 22°.- Facúltase a la Dirección General de Casinos a arbitrar el procedimiento de transformación correspondiente, a efectos de habilitar el pasaje de personal que reviste en el Escalafón R – Especializado de Casinos, a los Escalafones CC, C o D, siempre que existan necesidades de servicio. A tales efectos, la toma de posesión en el nuevo escalafón se efectivizará en el último grado del mismo.-

ARTÍCULO 23°.- Facúltase a la Dirección General de Casinos a contratar bajo la modalidad de Contrato Temporal de Derecho Público, previsto en el artículo 53 de la Ley N° 18.719 de 27 de diciembre de 2010, en los casos en que no pueda cubrir las necesidades de servicio con sus funcionarios presupuestados, por el plazo y en las condiciones que determina la citada ley.-

La retribución del contratado será abonada con cargo al Presupuesto Operativo y de Inversiones de la Dirección General de Casinos y será equivalente a la del cargo cuyas tareas pase a desempeñar conforme a la asignación realizada por la Dirección General.-

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 24.- La Dirección General de Casinos podrá compensar las sumas que por concepto de utilidades brutas del Organismo debe depositar en el Tesoro Nacional, con las que debe recibir de éste, para constituir el Fondo de Previsión creado por el literal A del artículo 3 de la Ley N° 13.453 de 2 de diciembre de 1965, complementado por lo dispuesto en el literal d) del artículo 182 de la Ley N° 17.296 de 21 de febrero de 2001.-

La compensación prevista precedentemente deberá documentarse dentro del término de cinco días hábiles en que debió realizarse el respectivo depósito.-

Para ello, la Dirección General de Casinos presentará en cada caso, ante la División Contabilidad y Finanzas del Ministerio de Economía y Finanzas, un informe con los datos que sirven de presupuesto de hecho a la citada compensación, avalado por el Área de Administración Financiera de dicha Dirección. En caso que se observare dicho informe y no fueren subsanadas las objeciones formuladas, la Dirección General de Casinos deberá cumplir con el depósito de que se trate en el término de 10 días hábiles, quedando sin efecto la respectiva compensación.-

ARTÍCULO 25°.- La Dirección General de Casinos podrá disponer la apertura de cualquiera de los Casinos o Salas de Esparcimiento bajo su dependencia, los días 24 y 31 de diciembre de cada año, por razones de servicio debidamente fundadas.-

Tendrán prioridad para desempeñarse esos días, los funcionarios pertenecientes al establecimiento de que se trate. No obstante lo cual, de ampararse éstos, legítimamente, en el derecho de asueto reconocido tradicionalmente en el Organismo para esos días, la Dirección General de Casinos respetará esa opción y podrá convocar al personal que posea el perfil adecuado a las tareas a desempeñar, perteneciente a otras dependencias y que manifieste formalmente su voluntad de trasladarse transitoriamente al nuevo destino, para cumplir su labor durante esos días, en la forma que corresponda.-

Del ingreso presupuestal por concepto de “Propina” que se genere en dichos días en el establecimiento comprendido en la presente disposición, luego de cumplidos todos los requisitos formales y sustanciales aplicables, sólo participarán los beneficiarios que hubiesen trabajado efectivamente esos días.-

Del ingreso presupuestal por concepto de “Porcentaje 10%” que se genere en dichos días en el establecimiento comprendido en la presente disposición, se aplicarán dos regímenes: uno, para la primera porción primaria del 7% o 5%, que se reparte entre los beneficiarios del establecimiento y la Oficina Central y, otro, para el Fondo Común del 3% o 5%, respectivamente, que se distribuye entre todos los beneficiarios de la organización. En el caso de la primera porción, sin perjuicio del derecho que poseen los beneficiarios ajenos al establecimiento, sólo participarán los funcionarios que pertenezcan a la sala en cuestión y se hubiesen desempeñado efectivamente durante esos días. De la segunda porción correspondiente al Fondo Común, además de los funcionarios de otras reparticiones que tienen derecho al mismo, participarán todos los beneficiarios del establecimiento, con independencia de si desempeñaron tareas efectivamente esos días o no.”.-

ARTÍCULO 26.- Autorízase a la Dirección General de Casinos a agasajar, por cuenta del Organismo, a autoridades nacionales y extranjeras, a cuyos efectos dispondrá de un monto máximo equivalente a 900 U.R. (novecientas unidades reajustables) por año, con las correspondientes rendiciones de cuenta documentadas.-

ARTÍCULO 27.- Autorízase a la Dirección General de Casinos a afrontar los gastos resultantes del “Programa sobre la Cultura del Reconocimiento de los funcionarios de la Dirección General de Casinos”, por el cual se homenajea a funcionarios que hayan accedido a los beneficios jubilatorios o ingresado al sistema de retiros incentivados, así como a funcionarios que cumplan 20, 30 o 35 años de trabajo en el año correspondiente al del acto de reconocimiento, por hasta un monto total anual de \$ 380.000 (pesos uruguayos trescientos ochenta mil), con las correspondientes rendiciones de cuenta documentadas, expresados a valores de enero de 2015.-

ARTÍCULO 28.- En el caso de disponerse el cierre transitorio de alguna de las dependencias de la Dirección General de Casinos por razones de fuerza mayor y/o en oportunidad de la realización de obras previstas en el marco de los contratos de arrendamiento celebrados por esta Dirección con miras a la incorporación de Salas de Juego en el marco del Sistema Mixto de Explotación de Complejos Turísticos, Comerciales, Deportivos y/o Culturales, autorízase a la Dirección General de Casinos a conceder a los funcionarios afectados al servicio de los mismos, una reparación indemnizatoria, que en ningún caso podrá superar al equivalente a treinta días de remuneración promedio que por todo concepto hayan percibido en el mismo mes del año inmediato anterior de que se trate. Dicha reparación se solventará con cargo al Objeto de Gastos 793 “Indemnizaciones”. No constituyen razones de fuerza mayor las medidas gremiales, tales como paros, huelgas y similares, realizadas por los funcionarios de la Dirección General de Casinos.-

ARTÍCULO 29°.- Aféctanse al Grupo 2 “Servicios no personales” del presente presupuesto los gastos por concepto de publicidad y promoción de sus establecimientos y aquéllos derivados de la suscripción de convenios que realice la Dirección General de Casinos, de acuerdo a las normas legales y reglamentarias vigentes para el Organismo. Se encuentran comprendidas en el citado grupo presupuestal las erogaciones que realice la Dirección General de Casinos en el marco de su política de responsabilidad social, especialmente la que refiere al apoyo de organizaciones, actividades o eventos que actúen o refieran al ámbito de la promoción del programa de prevención de la ludopatía y de la asistencia al ludópata.-

ARTÍCULO 30°.- Aféctanse al Grupo 5 “Transferencias” del presente presupuesto las erogaciones que realice la Dirección General de Casinos en el marco de su política de responsabilidad social con respecto a la comunidad en la cual se explotan Salas de Juegos insertas en el llamado régimen tradicional. Para ello se dispondrá de una partida anual de hasta U\$S 200.000 (doscientos mil dólares estadounidenses).-

Asimismo, aféctense al Grupo 7 "Gastos no Clasificados" las erogaciones que realice la Dirección General de Casinos en el marco de su política de responsabilidad social con respecto al gasto emergente del programa de drogodependencia que se brindará a los funcionarios de la Dirección General de Casinos.-

ARTÍCULO 31º.- Ratifícase que la Dirección General de Casinos podrá establecer un régimen de trabajo de fin de semana en aquellos establecimientos de juego y sectores de trabajo de salas y casinos que así lo requieran, por razones de servicio. El mismo consistirá en prestar funciones los días viernes, sábados y domingos, en cuyo caso la liquidación de la partida de sueldo base se realizará sobre el 85% de la misma.-

ARTÍCULO 32º.- Autorízase a la Dirección General de Casinos a disponer que para la aplicación del tope establecido en el artículo 105 de la Ley Especial Nº 7 de 23 de setiembre de 1983, se tendrá en cuenta el promedio mensual de las retribuciones generadas en el ejercicio por sus funcionarios, para lo cual se deberá cumplir el siguiente procedimiento:

- Mes a mes se determinará la retribución mensual comparable con el tope vigente y si aquélla superare dicho tope, el excedente será retenido transitoriamente a nombre de su beneficiario original.-
- Al finalizar cada ejercicio se calculará el promedio mensual de todas las retribuciones generadas en él, para los funcionarios que resultaren beneficiarios de la aplicación del literal a), con excepción del aguinaldo. Dicho importe se comparará con el tope vigente para cada uno de los meses del ejercicio en cuestión. Si la retribución promedio mensual comparable no alcanzare dicho tope, se abonará al beneficiario la suma retenida que tuviera a su favor y siempre que su acumulación con la primera, no superare el tope vigente del mes de que se trate.-
- Si cumplida la instancia anterior quedare un remanente de retenciones, éstas caducarán y se considerarán definitivamente excedentes por aplicación del tope, correspondiendo ser volcadas a Rentas Generales.-
- Para el cálculo del sueldo anual complementario de los funcionarios de la Dirección General de Casinos, se tendrán en cuenta sus retribuciones nominales computables a tales efectos, sin considerar la aplicación eventual del citado tope. La suma resultante, al no ser mensual, no estará sujeta a la aplicación del tope.-

**PROGRAMA II:
ATRIBUCIONES DE CONTROL Y SUPERVISIÓN DE LAS
ACTIVIDADES DEL HIPÓDROMO NACIONAL DE MAROÑAS;
DE PROMOCIÓN Y SUPERVISIÓN DE HIPÓDROMOS
RECONOCIDOS POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE CASINOS Y
DE LA ACTIVIDAD HÍPICA NACIONAL**

ARTÍCULO 33º.- Los ingresos del Programa II - Atribuciones de Control y Supervisión de las Actividades del Hipódromo Nacional de Maroñas, previstos en la Ley Nº 17.006 de 18 de setiembre de 1998, y de Promoción y Supervisión de Hipódromos reconocidos por la Dirección General de Casinos, previstos en la Ley Nº 18.719 de 27 de diciembre de 2010, serán provenientes de Rentas Generales, afectándose para ello las sumas que con ese destino se originan de las utilidades líquidas del Programa I.-

ARTÍCULO 34º.- En oportunidad de la distribución de utilidades correspondiente al cuarto trimestre de cada año y a los efectos dispuestos en el artículo anterior, se autoriza a la Dirección General de Casinos a compensar las sumas correspondientes a los gastos ejecutados en el Programa II, de la cuota parte de las utilidades líquidas generadas en el año por el Programa I, a favor de Rentas Generales.-

ARTÍCULO 35º.- Las actividades del Programa II deben desarrollarse en forma independiente a las relativas a la explotación directa de Casinos y Salas de Esparcimiento.-

A tales efectos, además de las previsiones contenidas en el presente Decreto, la Dirección General de Casinos arbitrará las demás medidas pertinentes tendientes al cumplimiento de dicho objetivo.-

ARTÍCULO 36º.- El Fondo Hípico constituido por la Dirección General de Casinos en el ejercicio 2012 de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 48 del Decreto 491/2011, de 30/12/2011, se ajustará en el presente y sucesivos ejercicios hasta la cifra equivalente al 10% de la sumatoria de las utilidades brutas generadas en el ejercicio anterior por las Salas de Esparcimiento "18 de Julio", "Montevideo Shopping", "Las Piedras", "Géant" y "Nueva Sala Pando", enmarcadas en el Sistema Mixto de Explotación de Complejos Turísticos, Comerciales, Deportivos y/o Culturales.-

Dicho fondo financiará los premios hípicos por marcador rentado, las partidas por concepto de marcador no rentado y sus complementos, así como la asistencia a la operación de los tres hipódromos del interior del país reconocidos por la Dirección General de Casinos (Melo, Colonia y Paysandú) de acuerdo a los convenios vigentes.-

ARTÍCULO 37º.- Autorízase a la Dirección General de Casinos a abonar hasta la suma anual de dólares estadounidenses setecientos mil (U\$S 700.000) por concepto de "Premio Incentivo a la Producción Nacional SPC", a efectos de estimular la producción del sangre pura de carrera en nuestro país, incentivar la localización y el desarrollo de nuevas inversiones en nuestro territorio y fortalecer el impulso del sector hacia al mejora genética y la calidad en el proceso de cría.-

Dicha partida habrá de distribuirse entre los Criadores de sangre pura de carrera instalados en el territorio nacional, reconocidos y registrados como haras por el Stud Book Uruguayo. Se considera criador de caballo sangre pura de carrera, a toda persona o entidad dedicada con habitualidad a la reproducción y cría. Podrá ser reconocido como haras y obtener el registro del nombre de su establecimiento, todo criador dedicado mediante adecuada organización a la cría, que disponga de instalaciones adecuadas y posea un plantel de seis yeguas de su propiedad como mínimo, inscriptas ante el mismo.-

Para poder constituirse como beneficiarios habilitados, los establecimientos deberán haber registrado, formal y documentadamente en el Stud Book Uruguayo, la titularidad de al menos cinco nacimientos en los últimos 24 meses anteriores al 30 de junio de cada año.-

El premio de referencia consistirá en el 10% de las sumas obtenidas entre el 1º de julio de cada año y el 30 de junio del año siguiente, por los ejemplares nacidos en sus establecimientos, que hayan conseguido lugares en el marcador rentado de las competencias correspondientes a las campañas de dos y tres años y a las que pertenezcan a la Carta Clásica, quedando excluidos y sin considerar, los premios especiales o cualquier tipo de competencias de handicaps que se disputen en el Hipódromo Nacional de Maroñas durante el período señalado.-

El "Premio Incentivo a la Producción Nacional del SPC" comienza a generarse y contabilizarse a partir del 1º de julio de 2012 y las sumas acumuladas por cada uno de los criadores comprendidos, se resumen y publican mensualmente en la llamada Estadística de Criadores por Sumas Ganadas".-

El incentivo se abonará anualmente dentro de los 90 días siguientes al cierre del período señalado y se hará efectivo a cada Criador Nacional, comenzando por aquél que ocupe el primer lugar en cuanto a sumas ganadas y continuando en orden descendiente con el resto de los que integran la referida estadística, hasta completar los primeros 100 lugares, en la medida que los saldos de la partida así lo permitan.-

Una vez acreditadas las partidas, los beneficiarios tendrán un plazo máximo para efectivizar el cobro de las mismas hasta el 31 de diciembre del año en curso. Vencido dicho plazo, el derecho al cobro del beneficio caducará y los valores serán vertidos a Rentas Generales.-

A efectos de la determinación de los beneficiarios, se tomará en cuenta la información proporcionada por el Stud Book Uruguayo y la Estadística confeccionada por el Concesionario del Hipódromo Nacional de Maroñas, previo informe favorable del Área Hipódromo de la Dirección General de Casinos.-

ARTÍCULO 38º.- Los funcionarios asignados al Programa II no percibirán otra retribución que la prevista en la escala básica del Cuadro 3 - Estructura de Cargos y Retribuciones correspondientes al Presupuesto 2015, con excepción de la extensión horaria, los beneficios sociales y las primas de vestimenta, alimentación, asistencia social y prima especial por el desarrollo de funciones de alta complejidad y responsabilidad que se regulan en los artículos 8, 11, 12 y 13 del presente Decreto.-

En ningún caso podrán percibir otra retribución o beneficio que los antes citados, especialmente aquellos que perciben los funcionarios del Programa I y que están referidos específicamente al desempeño de las actividades previstas en el mismo.-

ARTÍCULO 39.- QUEBRANTO DE CAJA. La partida por Quebranto de Caja corresponde a 20 U.R. (veinte Unidades Reajustables) semestrales, estando cotizado el valor de la misma a valores constantes de enero de 2015.-

Tendrán derecho a percibir la prima por Quebranto de Caja aquellos funcionarios que desempeñen diariamente, en forma permanente, el rol de cajero de caja chica.-

A los efectos de lo dispuesto en el presente artículo se considera "permanente" el desempeño de los referidos roles por un plazo no menor de 15 días, en cada semestre. Los mismos serán encomendados por la jefatura respectiva, con ese carácter, en concordancia con los cupos asignados por parte del Área de Administración de Recursos Humanos. El derecho al cobro de la referida prima se generará estrictamente por el ejercicio efectivo de la función de manejo de dinero o valores al portador, en atención a los riesgos que se asumen y sólo será de aplicación mientras se desempeñen dichas tareas.-

ARTÍCULO 40°.- Las partidas correspondientes a los Objetos de Gastos 053 "Licencias no gozadas", 059 "Sueldo anual complementario", 081 "Aporte Patronal - Seguridad Social", 082 "Otros aportes patronales", 087 "Aporte Patronal a Fonasa", 091 "Retribuciones de Ejercicios Anteriores", 264 "Primas y otros gastos de seguro contratados dentro del país", 711 "Sentencias judiciales A.52 L.17.930", 514 "A Gobiernos Departamentales", 515 "A Gobierno Central y 591 "Otras Transferencias Corrientes" son no limitativas.-

CONDICIONES GENERALES

ARTÍCULO 41°.- El Organismo podrá proponer al Poder Ejecutivo la adecuación de los créditos del Grupo 0 "Servicios Personales" con el fin de ajustar las retribuciones de su personal, en períodos acordes con las disposiciones legales vigentes.-

Para ello se tendrán en cuenta las disponibilidades financieras, así como las normas que disponga en materia salarial el Poder Ejecutivo.-

ARTÍCULO 42°.- Cada actualización de los ingresos y de las asignaciones presupuestales de los rubros de gastos e inversiones se realizará en períodos acordes con las disposiciones legales vigentes, ajustando los duodécimos de cada rubro para el período que resta hasta el final del ejercicio, de forma de obtener al fin de éste, las partidas presupuestales a precios promedio corrientes del año.-

Dichos ajustes se realizarán en función de los aumentos salariales dispuestos y las variaciones estimadas del Índice de Precios al Consumo y del tipo de cambio promedio para dicho período, que la Oficina de Planeamiento y Presupuesto comunicará a los Entes Industriales, Comerciales y Financieros del Estado.-

El Organismo a su vez, en un plazo no mayor a treinta días hábiles, deberá someter la adecuación a informe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto. Obtenido el mismo y de resultar favorable, regirán las partidas adecuadas. Dentro de los quince días subsiguientes se comunicará al Tribunal de Cuentas de la República para su conocimiento.-

ARTÍCULO 43°.- Las inversiones se regularán en lo pertinente por las normas dispuestas en el Decreto N° 342/997, de 17/09/1997, modificativas y concordantes, excepto en lo concerniente a trasposiciones de asignaciones presupuestales, que se ajustarán a las siguientes disposiciones:

- * Las trasposiciones de asignaciones presupuestales entre proyectos de un mismo programa serán autorizadas por el Director General y deberán ser comunicadas a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y al Tribunal de Cuentas de la República.-
- * Las trasposiciones de asignaciones presupuestales entre proyectos de distintos programas requerirán autorización del Poder Ejecutivo, previo informe favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y del Tribunal de Cuentas de la República. La solicitud deberá ser presentada ante la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, en forma fundada e identificando en qué medida el cumplimiento de los objetivos de los programas

y proyectos reforzantes y reforzados se verán afectados por la trasposición solicitada.-

- * Toda trasposición entre proyectos de inversión que implique cambio de fuente de financiamiento deberá contar con el informe previo y favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto. Los cambios de fuente de financiamiento sólo se podrán autorizar si existe disponibilidad suficiente en la fuente con la cual se financia.-
- * Las asignaciones presupuestales aprobadas para proyectos de inversión financiados total o parcialmente con endeudamiento externo, no podrán ser utilizadas para reforzar asignaciones presupuestales de proyectos financiados exclusivamente con recursos internos.-

ARTÍCULO 44°.- Las trasposiciones de créditos asignados a gastos de funcionamiento regirán hasta el 31 de diciembre de cada ejercicio.- Las trasposiciones se realizarán como se determina a continuación:

- a) Dentro de un mismo programa, con la aprobación del Director General y su posterior comunicación a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y al Tribunal de Cuentas de la República.-
- b) Entre diferentes programas, con la autorización del Director General, previo informe favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y posterior comunicación al Tribunal de Cuentas de la República.-

Sólo se podrán traspasar créditos no estimativos y con las siguientes limitaciones:

- a) Los correspondientes al Grupo 0 - "Servicios Personales" no se podrán traspasar ni recibir trasposiciones de otros grupos, salvo disposición expresa.-
- b) Dentro del Grupo 0 - "Servicios Personales" podrán traspasarse entre sí, siempre que no pertenezcan a los objetos de los Subgrupos 01, 02 y 03, hasta el límite del crédito disponible y no comprometido.-
- c) Los objetos de los Grupos 5 - "Transferencias", 6 - "Intereses y otros Gastos de Deuda", y 8 - "Aplicaciones Financieras" no podrán utilizarse para trasposiciones.-
- d) El Grupo 7 "Gastos no Clasificados" no podrá recibir trasposiciones.-
- e) Los créditos destinados para compra de suministros a organismos y/o dependencias del Estado, personas jurídicas de derecho público no estatal y otras entidades que presten servicios públicos nacionales, empresas estatales y paraestatales, podrán traspasarse entre sí.-
- f) Las partidas de carácter no limitativo no podrán reforzar otras partidas ni recibir trasposiciones.-
- g) Los Objetos de los Subgrupos 01, 02 y 03 podrán ser traspuestos entre distintos programas cuando la referida trasposición se realice a efectos de identificar la asignación del costo del puesto de trabajo al programa.-

La reasignación autorizada debe realizarse considerando todos los conceptos retributivos inherentes al cargo, función contratada o de carácter personal, así como el sueldo anual complementario y las cargas legales correspondientes. Esta reasignación no implicará modificación en la estructura de cargos prevista presupuestalmente.-

ARTÍCULO 45°.- Al 31 de enero de 2017 deberá elevarse a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto la eliminación del 25% de las vacantes generadas entre el 1° de junio de 2015 y el 31 de diciembre de 2016, con excepción de las que deban llenarse con personal discapacitado de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 49 de la Ley N° 18.651 de 19 de febrero de 2010 y con personal afro - descendiente, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 4° de la Ley N° 19.122 de 21 de agosto de 2013.-

De ser necesario mantener las vacantes de ascenso se eliminarán las correspondientes al último grado, disminuyendo las partidas presupuestales correspondientes, o en su caso, las correspondientes a contratados de función pública u otras relaciones funcionales.-

ARTÍCULO 46°.- De acuerdo a lo dispuesto en el inciso 2°, numeral 3 del artículo 24 de la Ley N° 18.996 de 7 de noviembre de 2012, ningún proyecto de inversión se ejecutará sin haber obtenido en forma previa el dictamen técnico favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de acuerdo a las Guía y Pautas Metodológicas elaborados por el Sistema Nacional de Inversión Pública.-

ARTÍCULO 47°.- Comuníquese, publíquese, etc.-

ARTÍCULO 48°.- Dése cuenta a la Asamblea General.

Dr. TABARÉ VÁZQUEZ, Presidente de la República, Período 2015-2020, DANILO ASTORI.

CUADRO 1: DIRECCION GENERAL DE CASINOS – PRESUPUESTO 2016

COMPOSICION DEL PRESUPUESTO DE INVERSIONES A NIVEL DE PROYECTO Y FUENTE DE FINANCIAMIENTO.

VALORES EXPRESADOS EN PESOS URUGUAYOS.

Cotización por dólar: \$ 26.

ASIGNACION FINANCIAMIENTO			
PROY.	DENOMINACION	TOTAL 2016	RECURSOS PROPIOS
701	Material de Juego	335.179.000	335.179.000
797	Informática y Nuevas Tecnologías	13.548.600	13.548.600
799	Actividades de apoyo	82.073.160	82.073.160
TOTAL:		430.800.760	430.800.760

CUADRO 2: DIRECCION GENERAL DE CASINOS – PRESUPUESTO 2016

DIRECCION GENERAL DE CASINOS – PROGRAMA I
ESTRUCTURA DE CARGOS Y RETRIBUCIONES
CORRESPONDIENTES AL PRESUPUESTO 2016 – A PRECIOS DE ENERO - JUNIO 2015.-

Escalafón Q – Particular Confianza			
Cargo	Gdo.	Sueldo Básico	Cantidad
Director General		26.908	1
Escalafón A – Profesional Universitario			
Cargo	Gdo.	Sueldo Básico	Cantidad
Gerente de Área	34	8.690	2
Sub-Gerente de Área	32	7.535	7
Técnico Supervisor	28	6.280	2
Técnico I	26	5.456	29
Escalafón B – Técnico Universitario			
Cargo	Gdo.	Sueldo Básico	Cantidad
Asistente Universitario I	24	4.963	2
Asistente Universitario II	22	4.027	9
Escalafón C – Administrativo de Oficina Central			
Cargo	Gdo.	Sueldo Básico	Cantidad
Gerente de Área	34	8.690	3
Sub-Gerente de Área	30	6.998	3
Jefe de Departamento	26	5.456	10
Inspector I	22	4.027	2
Administrativo I	22	4.027	8
Inspector II	20	3.644	6
Administrativo II	20	3.644	11
Administrativo III	16	3.049	64
Escalafón CC – Administrativo y Fiscalizador de Casinos			
Cargo	Gdo.	Sueldo Básico	Cantidad
Gerente I	28	6.280	7
Gerente II	24	4.963	26
Jefe de Sector Administrativo	22	4.027	38
Fiscal I	20	3.644	121
Fiscal II	16	3.049	230
Fiscal III	12	2.506	289
Escalafón D – Técnico Especializado			
Cargo	Gdo.	Sueldo Básico	Cantidad
Jefe de Sector Técnico	26	5.456	9
Técnico I	22	4.027	19
Técnico II	20	3.644	4
Técnico III	16	3.049	44
Escalafón F - Servicios			
Cargo	Gdo.	Sueldo Básico	Cantidad
Oficial	16	3.049	2
Escalafón R - Especializado de Casinos			
Cargo	Gdo.	Sueldo Básico	Cantidad

Jefe de Sector Especializado	24	4.963	8
Especializado I	20	3.644	35
Especializado II	16	3.049	63
Especializado III	12	2.506	48
Total cargos:			1.102

CUADRO 3: DIRECCION GENERAL DE CASINOS – PRESUPUESTO 2016

DIRECCION GENERAL DE CASINOS – PROGRAMA II
ESTRUCTURA DE CARGOS Y RETRIBUCIONES
CORRESPONDIENTES AL PRESUPUESTO 2016 – A PRECIOS DE ENERO - JUNIO DE 2015.-

Escalafón A – Profesional Universitario			
Cargo	Gdo.	Sueldo Básico	Cantidad
Técnico I – Contador	26	62.317	1
Técnico I – Abogado	26	62.317	1
Técnico I – Veterinario	26	62.317	2
Escalafón C – Administrativo de Hipódromo			
Cargo	Gdo.	Sueldo Básico	Cantidad
Gerente de Área	34	99.351	1
Inspector	22	46.053	5
Administrativo	16	34.786	2
Total cargos:			12

ANEXO I
DIRECCION GENERAL DE CASINOS – COMPROMISO DE GESTION 2016

INDICADORES			
Área	Indicador	Descripción	Metas
Financieros	Resultado de juego anual	Mide la evolución del resultado de juego con respecto a la ejecución del año anterior.	8%
	Resultado por clase de juego	Mide la evolución del resultado de juego de slots y juegos de paño, con respecto a la ejecución del año anterior.	J. de paño: -3,5% Slots: 8,5%
	Resultado por clase de juego / Resultado total	Mide el peso relativo de los resultados proyectados por los juegos de paño y por los slots, sobre el resultado de juego total.	Slots: 96,3% J. de paño: 3,7%
	Resultado de juego por sistema / Resultado total	Mide el peso relativo de los resultados de juego proyectados por el sistema mixto y el sistema tradicional, sobre el resultado de juego total.	S. Mixto: 74,3% S. Tradicional: 25,7%
	Presupuesto operativo / Ingresos del giro	Mide el peso relativo de los gastos operativos en el nivel de recaudación de giro de la DGC.	69,2%

Financieros	Transferencias a RRGG / Resultado presupuestal	Mide la cuota parte de los resultados de la DGC destinados a RRGG.	93,1%
	Transferencias a RRGG / Ingresos de juego	Mide la cuota parte de los ingresos de juego de la DGC destinados a RRGG.	25,6%
	Transferencias / Ingresos de juego a) Por distribución de utilidades (salvo RRGG). b) Gobs. Dptales. c) Apoyo actividad hípica	Mide el aporte realizado por la DGC a los distintos beneficiarios, en relación a los ingresos de giro.	a) Por distribución de utilidades: 2% b) Actividad hípica 5%
Clientes	Slots operativos/ Slots totales	Mide la capacidad instalada operativa de slots.	93%
	Slots on line/Total de slots sistema tradicional	Mide el grado de avance en la instalación del sistema on line, con relación a los slots totales.	87%
	Mejoras edilicias/ Ingresos del juego	Mide el peso relativo de los gastos de mantenimiento de los inmuebles arrendados en los ingresos de juego de la DGC.	3%
Proceso Interno	Edad promedio de los slots	Mide la antigüedad del parque de máquinas de azar.	Hasta el 31/12/09: 4% Desde el 31/12/09: 96%
	Cantidad de slots /Cantidad de funcionarios	Mide la eficiencia del sector administrativo de Salas de Juego en la explotación de slots.	7 slots
	Resultado por clase de juego/ Cantidad de clase de funcionarios	Mide la eficiencia del sector administrativo en la obtención de resultados de slots y del sector especializado en la obtención de resultados de juegos de paño.	\$ 6.250.000 por cada funcionario de slots \$ 1.400.000 por cada funcionario especializado
	Ingresos del giro/ Cantidad de funcionarios	Mide el aporte per cápita a los ingresos del giro de la DGC.	\$ 4.750.000/ funcionario
Aprendizaje y conocimiento	Horas de capacitación interna/Total de funcionarios	Mide la carga de horas promedio de los cursos impartidos por funcionario	7,5 hrs.
	% de aprobación de cursos	Mide la eficacia de los cursos impartidos.	100%
	Participaciones en cursos/Cantidad de funcionarios	Mide la participación de actividades de capacitación impartida en relación a la cantidad de funcionarios de la DGC.	1 curso

MINISTERIO DE VIVIENDA, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y MEDIO AMBIENTE
DIRECCIÓN NACIONAL DE MEDIO AMBIENTE - DINAMA

4

Resolución 133/016

Fijase el cronograma a los efectos de organizar la recepción de las declaraciones juradas de generación de residuos sólidos, en el marco de lo dispuesto por el Decreto 182/013.

(633*R)

DIRECCIÓN NACIONAL DE MEDIO AMBIENTE

Montevideo, 28 de Abril de 2016

R/DN/0133/16

VISTO: el Reglamento de Residuos Sólidos Industriales y Asimilados, aprobado por el Decreto N° 182/013, de 20 de junio de 2013;

RESULTANDO: I) que el artículo 13 del referido reglamento establece que los sujetos alcanzados por la obligación de contar con un Plan de Gestión de Residuos Sólidos, deberán presentar anualmente ante esta Dirección Nacional, una declaración jurada de la generación de residuos, correlacionados con los datos de volumen de actividad y los destinos finales de los mismos;

II) que las actividades alcanzadas fueron definidas por la Resolución Ministerial N° 1708/013, de 23 de diciembre del 2013, de conformidad con lo previsto en el artículo 12 del Reglamento;

III) que a los efectos de organizar la recepción de las declaraciones juradas, por la Resolución esta Dirección Nacional, N° 0207/015, de 15 de mayo de 2015, se estableció el cronograma correspondiente a las declaraciones juradas por el año 2014, así como el contenido del formulario para ello y su forma de presentación;

CONSIDERANDO: I) que se entiende conveniente establecer, con carácter permanente, un cronograma con las fechas de vencimiento para la recepción de las declaraciones juradas, según el sector de actividad al que pertenezca el sujeto obligado;

II) que el formulario utilizado y la forma de presentación del mismo, han facilitado tanto la presentación por parte del interesado, como su tramitación por la Administración, ayudando a sistematizar la información generada, por lo que habrá de mantenerse según lo dispuesto en la RDN N° 0207/015;

ATENCIÓN: a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto por la Ley N° 17.283, de 28 de noviembre de 2000, por el Decreto N° 182/013, de 20 de junio de 2013 (Reglamento de RSI y Asimilados) y por la Resolución de Dirección Nacional, N° 0207/015, de 15 de mayo de 2015;

EL DIRECTOR NACIONAL DE MEDIO AMBIENTE

RESUELVE:

1°.- Establézcase el siguiente cronograma con las fechas de vencimiento para la presentación ante esta Dirección Nacional, de las declaraciones juradas de generación de residuos sólidos a los efectos previstos en el Decreto N° 182/013, de 20 de junio de 2013:

a) Primer vencimiento

Referencia art. 4° del Decreto 182/013	Código CIU	Descripción	Fecha de vencimiento
Num. 01	1011	Matanza de ganado y otros animales (excepto aves) conservación y preparación de sus carnes	30 de mayo
	1311	Preparación e hilandería de fibras textiles	
	1511	Curtido y adobo de cueros; adobo y teñido de pieles	
	C 19	Fabricación de coque y de productos de refinación del petróleo	
Num. 04	0141.1	Cría intensiva de ganado vacuno y tambos	
	0141.2		
Num. 05	0145	Cría intensiva de porcinos	
Num. 06	0146	Cría intensiva de aves y establecimientos avícolas en producción	
Num. 07	3600	Prestación del servicio de potabilización o suministro de agua potable	
Num. 09	3821	Reciclado o tratamiento de residuos sólidos	
	3822		
	3830		
Num. 10	3510	Generación, transmisión o distribución de energía eléctrica	
Num. 11	4220	Prestación de servicios de telecomunicaciones	

b) Segundo vencimiento

Referencia art. 4° del Decreto 182/013	Código CIU	Descripción	Fecha de vencimiento
Num. 01	1012	Elaboración de fiambres y chacinados	10 de junio
	1040	Elaboración de aceites y grasas de origen vegetal y animal	
	1050	Elaboración de productos lácteos	
	1061	Elaboración de productos de molinería	
	1062	Elaboración de almidones y productos elaborados del almidón	
	1080	Elaboración de alimentos preparados para animales	
	C 10	Resto de las actividades comprendidas en el rubro de 'Elaboración de productos alimenticios'	
	C 11	Elaboración de bebidas	

c) Tercer vencimiento

Referencia art. 4° del Decreto 182/013	Código CIU	Descripción	Fecha de vencimiento
Num. 01	C 16	Producción de madera y fabricación de productos de madera y corcho, excepto muebles; fabricación de artículos de paja y de materiales trenzables	20 de junio
	C 17	Fabricación de papel y de los productos de papel	
	2011	Fabricación de sustancias químicas básicas y biocombustibles	
	2013	Fabricación de plásticos y de caucho sintético en formas primarias	
	2100	Fabricación de productos farmacéuticos y sustancias química medicinales y se productos botánicos	
	C 24	Fabricación de metales comunes	

d) Cuarto vencimiento

Referencia art. 4° del Decreto 182/013	Código CIU	Descripción	Fecha de vencimiento
Num. 01	1811	Actividades de impresión	30 de junio
Num. 02	B	Explotaciones mineras	
Num. 03	5210	Fraccionamiento o almacenamiento de sustancias y productos peligrosos	
Num. 12	5223	Aeropuertos y aeródromos	
Num. 13	5222	Puertos	
Num. 15	4730	Comercialización de combustible	
Resto de las actividades alcanzadas por el Decreto N° 182/013			

2°.- Prevengase a los interesados, que en caso que cualquiera de las fechas de vencimiento previstas en el ordinal anterior, correspondan a un día inhábil, el vencimiento respectivo se considerará automáticamente modificado para el primer día hábil inmediato siguiente.

3°.- Establézcase que el contenido del formulario de declaración jurada de generación de residuos sólidos y las formas de presentación del mismo ante DINAMA, serán las dispuestas en los ordinales 2° y 3° de la Resolución de esta Dirección Nacional, N° 0207/015, de 15 de mayo de 2015.

4°.- Cométase al Departamento de Comunicaciones de DINAMA, la más amplia difusión de la presente resolución y de las fechas de vencimiento dispuestas.

5°.- Publíquese en el Diario Oficial (Sección Documentos), comuníquese a las divisiones y asesorías involucradas y archívese.

Ing. Quím. Alejandro Nario Carvalho, Director Nacional de Medio Ambiente, M.V.O.T.M.A.



ÍNDICE DE DOCUMENTOS PUBLICADOS EN EL MES DE ABRIL DE 2016

Diarios del 29.424 al 29.443

La fecha que aparece es la correspondiente al día de publicación del documento en el Diario Oficial.

- 1° - **Resolución 118/016.** (Ministerio del Interior). Césase en el cargo de Sub Director de la Policía Nacional, al Comisario General (R) Raúl Nelson Perdomo Rijo. 4
- 1° - **Resolución 119/016.** (Ministerio del Interior). Designase como Sub Director de la Policía Nacional, al Comisario General (R) Hugo Marcel De León Bravo. 4
- 1° - **Resolución 120/016.** (Ministerio del Interior). Césase en el cargo de Jefe de Policía de Montevideo, al Comisario General (R) Mario Ramón Layera Panzardo. 4
- 1° - **Resolución 121/016.** (Ministerio del Interior). Designase como Jefe de Policía de Montevideo, al Comisario Mayor (R) Ricardo Alberto Pérez Perera. 4
- 1° - **Decreto 70/016.** (Ministerio de Economía y Finanzas). Apruébase el Presupuesto Operativo, de Operaciones Financieras y de Inversiones del Banco de Seguros del Estado, correspondientes al Ejercicio 2016. 4
- 1° - **Resolución S/n.** (Ministerio de Economía y Finanzas). Déjase sin efecto la Resolución Ministerial de fecha 28 de marzo de 2016, por la que se fijaron las tarifas máximas para el Servicio de Automóviles con taxímetro. 4
- 1° - **Resolución S/n.** (Intendencia de Cerro Largo). Promúlgase el Decreto Departamental 04/016, por el que se extiende el plazo para acogerse a los beneficios tributarios dispuestos por el Decreto Departamental 23/015. 4
- 4 - **Resolución 102/016.** (Presidencia de la República). Designase Ministro interino de Relaciones Exteriores. 4
- 4 - **Resolución 101/016.** (Ministerio del Interior). Tribútanse honores fúnebres de Ministro de Estado a los restos mortales del Sr. Julio Antonio Lacarte Muro. 4
- 4 - **Resolución 103/016.** (Ministerio del Interior). Designase Director de Planificación y Estrategia Policial al Comisario General Julio Walter Del Río Perdomo. 4
- 4 - **Resolución 104/016.** (Ministerio del Interior). Dispónese el cese en el cargo de Director de la Policía Nacional, del Comisario General (R) Julio César Guarteche Terrin. 4
- 4 - **Resolución 105/016.** (Ministerio del Interior). Tribútanse honores fúnebres de Ministro de Estado a los restos mortales de la Senadora Dra. Martha Montaner. 4
- 4 - **Resolución 122/016.** (Ministerio del Interior). Dispónese el cese en el cargo de Director Nacional de la Educación Policial, del Comisario General (R) Dr. Hugo Marcel De León Bravo. 4
- 4 - **Resolución 123/016.** (Ministerio del Interior). Dispónese el cese en el cargo de Director del INR, del Comisario General (R) Luis Eduardo Mendoza Novo. 4
- 4 - **Resolución 124/016.** (Ministerio del Interior). Dispónese el cese en el cargo de Director de la Policía Nacional del Comisario General (R) Mario Ramón Layera Panzardo. 4
- 4 - **Decreto 85/016.** (Ministerio de Industria, Energía y Minería). Déjase sin efecto la designación de expropiación efectuada por el Decreto 170/013, de fecha 6 de junio de 2013, respecto de los inmuebles que se especifican. 4
- 4 - **Decreto 86/016.** (Ministerio de Industria, Energía y Minería). Establécese la zona afectada por las servidumbres dispuestas por el Decreto-Ley 10.383, respecto de dos líneas de conducción de energía eléctrica operadas por UTE. 4
- 4 - **Resolución 158/016.** (Ministerio de Industria, Energía y Minería). Autorízase a ESTRELLADA S.A. a generar energía eléctrica de fuente eólica, mediante una central generadora, ubicada en la 10ª Sección Judicial del departamento de Cerro Largo, así como su conexión al Sistema Interconectado Nacional. 4
- 4 - **Resolución 159/016.** (Ministerio de Industria, Energía y Minería). Revócase la Resolución del Poder Ejecutivo 681/013 y autorizase a LADANER S.A. a generar energía eléctrica de fuente eólica, mediante una central generadora ubicada en la 4ª Sección Catastral del departamento de Cerro Largo, así como su conexión al Sistema Interconectado Nacional. 4
- 4 - **Resolución 155/016.** (Ministerio de Transporte y Obras Públicas). Apruébase la Resolución 742/3.805 de la ANP, que autoriza a la firma BULK FLOATING TERMINAL (URUGUAY) S.A., para prestar servicios portuarios en el Grupo "A la Mercadería" en las categorías que se especifican. 4
- 4 - **Resolución 156/016.** (Ministerio de Transporte y Obras Públicas). Apruébase la Resolución 733/3.805 de la ANP, que autoriza a la empresa DILPORT S.A., para prestar servicios portuarios en el Grupo "A la Mercadería" en las categorías que se especifican. 4
- 4 - **Resolución 100/016.** (Ministerio de Educación y Cultura). Designase al Sr. Richard Ferreira, como suplente integrante del Consejo Directivo del Instituto Nacional de Empleo y Formación Profesional. 4
- 4 - **Ley 19.370.** (Ministerio de Trabajo y Seguridad Social). Facúltase al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social a extender por razones de interés general, el plazo del subsidio por desempleo de los trabajadores y extrabajadores de Greenfrozen S.A. y de Frutos del Norte Sociedad Agraria de Responsabilidad Limitada. 4
- 4 - **Decreto 74/016.** (Ministerio de Trabajo y Seguridad Social). Apruébase el Presupuesto Operativo, de Operaciones Financieras y de Inversiones del Banco de Previsión Social, correspondiente al Ejercicio 2016. 4
- 4 - **Resolución S/n.** (Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente). Apruébase la Evaluación Ambiental Estratégica del "Plan Parcial de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Sostenible de Colonia Nicolich, Aeroparque y Ruta 101". 4
- 4 - **Resolución 51/016.** (Banco de Previsión Social - BPS). Concédense los beneficios de prótesis, órtesis y lentes que brinda el BPS, a funcionarios de ANEP y empresas públicas. 4

- 5 - **Resolución 125/016.** (Ministerio del Interior). Dispónese el cese en el cargo de Jefe de Policía de Canelones, del Comisario Mayor (R) Ricardo Alberto Pérez Perera.
- 5 - **Resolución 126/016.** (Ministerio del Interior). Designase como Jefe de Policía de Canelones, al Comisario General (R) Gustavo Gabriel Fernández Rodríguez.
- 5 - **Resolución S/n.** (Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca). Suspéndense en forma transitoria, los registros de productos veterinarios que contengan ethion en su formulación, retirándolos de plaza, prohibiéndose su comercialización.
- 5 - **Resolución S/n.** (Ministerio de Industria, Energía y Minería). Prorrógase la excepción de la aplicación del arancel fijado por el Decreto 643/006 a los productos cuyo ítem se especifica, productor (PLÁSTICOS BOULEVARES S.R.L.), exportador (PLÁSTICOS BOULEVARES S.R.L.) e importador (ARLOMAR S.A.).
- 5 - **Resolución S/n.** (Ministerio de Industria, Energía y Minería). Prorrógase la excepción de la aplicación del arancel fijado por el Decreto 643/006 a los productos cuyo ítem se especifica, productor y exportador (KOVALPLAST S.R.L.) e importador (ARLOMAR S.A.).
- 5 - **Ley 19.371.** (Ministerio de Educación y Cultura). Designase con el nombre de "Maestra Celeste Silva de Souza", la Escuela Rural N° 27 de la Localidad de Paso Potrero de Arerunguá, departamento de Salto.
- 5 - **Ley 19.372.** (Ministerio de Educación y Cultura). Designase con el nombre de "Profesor Clemente Estable", el Liceo N° 73 del departamento de Montevideo.
- 5 - **Resolución 1.563/016.** (Intendencia de Canelones). Promúlgase el Decreto Departamental 96/015, por el que se faculta la reliquidación de deudas por concepto de Contribución Inmobiliaria y Tributos Conexos, inherentes a los inmuebles que se determinan.
- 6 - **Resolución 110/016.** (Presidencia de la República). Designase Ministro interino de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente.
- 6 - **Resolución 116/016.** (Presidencia de la República). Modifícase el nral. 1º de la Resolución de fecha 9 de marzo de 2016, que designó Ministro interino de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente.
- 6 - **Resolución 127/016.** (Ministerio del Interior). Dispónese el cese en el cargo de Jefe de Policía de Colonia, del Comisario Mayor (R) Adán Cuello Rosa.
- 6 - **Resolución 128/016.** (Ministerio del Interior). Designase Jefe de Policía de Colonia, al Comisario General (R) Róvert Adolfo Yroa Cedrés.
- 6 - **Resolución 129/016.** (Ministerio del Interior). Dispónese el cese en el cargo de Jefe de Policía de Soriano, del Comisario General (R) Carlos Emilio Ayuto Cabrera.
- 6 - **Resolución 130/016.** (Ministerio del Interior). Designase Jefe de Policía de Soriano, al Comisario General (R) Dr. Alberto Homero González Ríos.
- 6 - **Resolución S/n.** (Ministerio de Industria, Energía y Minería). Apruébanse las bases para la convocatoria 2016 a Certificados de Eficiencia Energética (CEE).
- 6 - **Resolución 157/016.** (Ministerio de Transporte y Obras Públicas). Modifícanse las Resoluciones del Poder Ejecutivo de fechas 19 de mayo de 2008 y 31 de agosto de 2011, por las que se resolvió otorgar una concesión de uso privativo del álveo de la Laguna Garzón a la empresa que se determina.
- 6 - **Resolución 111/016.** (Ministerio de Educación y Cultura). Designase miembro titular de la Comisión Directiva del Instituto Nacional de Evaluación Educativa al Prof. Dr. Oscar Néstor Ventura Pérez.
- 6 - **Resolución 144/016.** (Ministerio de Educación y Cultura). Acéptase la renuncia al cargo de Liquidadora de la asociación civil "ASOCIACIÓN HOGAR CAMINO DE NAZARETH" presentada por la Dra. Claudia María Pinto Da Silva Nystrom, y designase en su lugar al Dr. Leonardo Lorenzo Ballestrino.
- 6 - **Resolución 146/016.** (Ministerio de Educación y Cultura). Reconócese la carrera "Especialización en Producción Más Limpia" (Plan 2015), dictada por la Universidad de Montevideo.
- 6 - **Resolución 154/016.** (Ministerio de Educación y Cultura). Declárase de interés nacional el proyecto de capacitación de deportistas, gimnastas y entrenadores uruguayos, así como el viaje que los trasladará a la República Popular de China.
- 6 - **Resolución 163/016.** (Ministerio de Educación y Cultura). Reconócese la carrera "Licenciatura en Musicoterapia" (Plan 2010), dictada por el Instituto Universitario CEDIIAP.
- 6 - **Resolución 164/016.** (Ministerio de Educación y Cultura). Reconócese la carrera "Licenciatura en Educación Física, Recreación y Deporte" (Plan 2012), dictada por el Instituto Universitario Asociación Cristiana de Jóvenes.
- 6 - **Resolución 161/016.** (Ministerio de Trabajo y Seguridad Social). Designanse integrantes de la Comisión Liquidadora del Sistema Asistencial Social de los Funcionarios no Docentes de la Universidad de la República (SASFUR), a la Cra. Alicia González Asiaín y a la Dra. María Fernanda Menéndez.
- 6 - **Resolución 408/016.** (Intendencia de Treinta y Tres). Promúlgase el Decreto Departamental 01/2016, relativo a la prohibición de efectuar transporte de pasajeros mediante pago de una retribución, en vehículos no autorizados por la Intendencia.
- 7 - **Resolución 147/016.** (Ministerio de Relaciones Exteriores). Prorrógase el plazo de desempeño de funciones del Sr. Ministro Consejero Dr. Jorge Ángel Collazo Uboldi, en la Delegación Permanente ante la OEA.
- 7 - **Resolución 149/016.** (Ministerio de Relaciones Exteriores). Declárase de Interés Nacional la realización de la "Copa América de Olimpiadas Especiales", y los encuentros nacionales e internacionales de los que la Institución Olimpiadas Especiales Uruguay participe.
- 7 - **Circular 2.252.** (Banco Central del Uruguay - BCU). Modifícase el Régimen de Encajes de la Recopilación de Normas de Operaciones, con vigencia a partir del 1º de abril de 2016.
- 7 - **Resolución 410/016.** (Intendencia de Colonia). Promúlgase el Decreto Departamental 008/016, por el que se modifica la normativa aplicable a la construcción de viviendas de acuerdo a las modalidades que se especifican.
- 8 - **Resolución 141/016.** (Consejo de Ministros). Designase Presidenta en el Directorio de ANCAP, a la Ing. Quím. Marta Jara Otero.

- 8 - **Resolución 140/016.** (Presidencia de la República). Designase Ministro interino de Economía y Finanzas.
- 8 - **Resolución 152/016.** (Ministerio de Economía y Finanzas). Apruébase el Proyecto de Contrato de Préstamo a celebrarse entre el Banco de Desarrollo de América Latina (CAF) y la Administración Nacional de Correos (ANC), destinado al financiamiento parcial de la "Construcción de la Planta Logística Postal".
- 8 - **Resolución S/n.** (Ministerio de Industria, Energía y Minería). Declárase que se ha producido la caducidad del título minero Permiso de Prospección otorgado a TRISELCO S.A. para la búsqueda de níquel y diamantes, en la 3ª Sección Catastral del departamento de Rocha.
- 8 - **Resolución S/n.** (Ministerio de Industria, Energía y Minería). Declárase que se ha producido la caducidad del título minero Permiso de Exploración, otorgado a PAMACOR S.A., para el estudio de un yacimiento de piedra caliza en la 10ª Sección Catastral del departamento de Paysandú.
- 8 - **Resolución S/n.** (Ministerio de Industria, Energía y Minería). Declárase que se ha producido la caducidad del título minero Concesión para Explotar otorgado al Sr. Francisco Alberto Carreras del Puerto, respecto de un yacimiento de hierro y rocas calcáreas, en la 3ª Sección Catastral del departamento de Lavalleja.
- 8 - **Resolución S/n.** (Ministerio de Industria, Energía y Minería). Modifícase la autorización concedida a María Sara y Raquel Martínez Brum por Resolución de fecha 19 de noviembre de 2015, para la cesión en favor de Homero D'Oliveira y Elisandra Moresco, el título minero que especifica.
- 8 - **Resolución S/n.** (Ministerio de Industria, Energía y Minería). Declárase que se ha producido la caducidad del título minero Permiso de Prospección otorgado a FERROMINASS.A., para la búsqueda de hierro, níquel, cobre, manganeso, platino, oro y plata, en la 6ª Sección Catastral del departamento de Rivera.
- 8 - **Resolución S/n.** (Ministerio de Industria, Energía y Minería). Prorrógase la excepción de la aplicación del arancel fijado por el Decreto 643/006 a los productos cuyos ítems se especifican, productor y exportador (LA DELICIA FELIPE FORT S.A.) e importador (Brocos S.A.).
- 8 - **Resolución 165/016.** (Ministerio de Educación y Cultura). Autorízase la nueva sede de la Facultad de Cultura del Instituto Universitario CLAEH.
- 8 - **Resolución 139/016.** (Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente). Designase Director de Cambio Climático, Escalafón Q "Personal de Particular Confianza", al Dr. en Ciencias Ramón Méndez.
- 8 - **Resolución 221/016.** (Fiscalía General de la Nación). Dispónese el recordatorio de la vigencia de la normativa internacional y nacional sobre Conducta en la Función Pública, y adoptar las medidas reglamentarias en la materia.
- 8 - **Resolución 2.300/016.** (Intendencia de Florida). Promúlgase la Resolución de la Junta Departamental 56/015, que modifica el art. 1º del Decreto Departamental 34/015, relativo a la escala de valores fictos de semovientes.
- 11 - **Resolución 142/016.** (Consejo de Ministros). Designase Vicepresidente del Directorio de ANCAP al Cr. Juan Carlos Herrera Todeschini.
- 11 - **Resolución 143/016.** (Consejo de Ministros). Designase Directora del Directorio de ANCAP a la Ing. Eléctrica Laura Saldanha Viva.
- 11 - **Instituto Nacional de Estadística.** Índice de los Precios del Consumo correspondiente al mes de MARZO de 2016 e Índice Medio de Salarios correspondiente al mes de FEBRERO de 2016.
- 11 - **Resolución 131/016.** (Ministerio del Interior). Dispónese el cese en el cargo de Jefe de Policía de Paysandú, del Comisario General (R) Dr. Alberto Homero González Ríos.
- 11 - **Resolución 132/016.** (Ministerio del Interior). Designase Jefe de Policía de Paysandú, al Comisario General (R) Luis Eduardo Mendoza Novo.
- 11 - **Resolución 145/016.** (Ministerio de Educación y Cultura). Acéptase la renuncia al cargo en la Comisión Directiva del Instituto Nacional de Evaluación Educativa, presentada por el Prof. Robert Silva García.
- 11 - **Acordada 7.865.** (Suprema Corte de Justicia). Apruébase el Estatuto del Funcionario Judicial, deróganse los artículos que se determinan, del Reglamento General de Oficinas Judiciales, las Acordadas 7.168, 7.399, 7.482 y 7.525, y la Resolución de la Suprema Corte de Justicia 100/994.
- 11 - **Índice Mensual de Documentos.** Índice de documentos publicados en el mes de MARZO de 2016.
- 12 - **Resolución 162/016.** (Presidencia de la República). Designase Ministro interino de Economía y Finanzas.
- 12 - **Resolución 153/016.** (Ministerio de Defensa Nacional). Otórgase la Condecoración "Medalla al Mérito Militar", al General (R) Arq. Jaime Nelson Igorra Cairo.
- 12 - **Decreto 89/016.** (Ministerio de Economía y Finanzas). Dispónese la utilización de medios de pago electrónicos, aplicable a la cancelación de las obligaciones tributarias que se indican, así como las devoluciones que correspondan.
- 12 - **Decreto 91/016.** (Ministerio de Economía y Finanzas). Fíjase el valor de la Unidad Reajutable (U.R.), de la Unidad Reajutable de Alquileres (U.R.A.) y del Índice General de los Precios del Consumo, correspondientes al mes de febrero de 2016.
- 12 - **Resolución 151/016.** (Ministerio de Economía y Finanzas). Acéptase la renuncia al cargo de Director de la Agencia Nacional de Desarrollo, presentada por el Sr. Pablo Villar.
- 12 - **Ley 19.373.** (Ministerio de Relaciones Exteriores). Apruébase el Acuerdo Marco de Comercio e Inversión entre el Gobierno de la República Oriental del Uruguay y el Gobierno de la República Socialista de Vietnam.
- 12 - **Decreto 88/016.** (Ministerio de Relaciones Exteriores). Fíjense los coeficientes para determinar el pago de los haberes y partidas complementarias a que tengan derecho los funcionarios del Servicio Exterior, y las Partidas de Gastos de Etiqueta correspondientes a las Misiones Diplomáticas.
- 12 - **Resolución 160/016.** (Ministerio de Industria, Energía y Minería). Autorízase la transmisión simultánea solicitada por el Senador Luis Alberto Heber, con motivo de los 180 años de la creación del Partido Nacional.
- 12 - **Decreto 90/016.** (Ministerio de Transporte y Obras Públicas). Fíjense las nuevas tarifas de peaje a pagar en los puestos de

- recaudación operados por los concesionarios del MTOP en Rutas Nacionales.
- 12 - **Resolución 436/016.** (Intendencia de Colonia). Promúlgase el Decreto Departamental 010/016, que designa con el nombre de GILBERTO VILA NAVILIAT a la calle que se especifica, de la ciudad de Nueva Helvecia.
- 12 - **Resolución 440/016.** (Intendencia de Colonia). Promúlgase el Decreto Departamental 007/016, que designa con el nombre de ROMÁN ITURBURÚA, el TEATRO DE VERANO de la ciudad de Carmelo.
- 13 - **Decreto 101/016.** (Consejo de Ministros). Encomiéndase al MSP el dictado de la normativa necesaria para regular aquellos aspectos del procedimiento previsto en la Ley 18.987, requeridos para su correcta aplicación, en cumplimiento de la Sentencia del TCA 586/015.
- 13 - **Decreto 92/016.** (Ministerio de Economía y Finanzas). Modifícanse los arts. que se indican, del Decreto 220/998, relativo al IVA.
- 13 - **Resolución 383/015.** (Dirección General de Casinos). Declárase rescindido el contrato otorgado con DIBARIS S.A., en el marco de la Licitación Abreviada N° 44/2014.
- 13 - **Resolución 148/016.** (Ministerio de Relaciones Exteriores). Dispónese el pase de la Lic. María Fernanda Silvera Flores, con el fin de desempeñar las funciones de su cargo en la Delegación Permanente de la República ante la ONU.
- 13 - **Resolución 150/016.** (Ministerio de Relaciones Exteriores). Declárase de Interés Nacional la realización del "21" Festival Internacional de Jazz de Punta del Este, Departamento de Maldonado.
- 13 - **Resolución S/n.** (Ministerio de Industria, Energía y Minería). Modifícase el área que se individualiza en el nral. 1° de la Resolución de fecha 5 de febrero de 2016, respecto de la caducidad del título minero Permiso de Exploración otorgado a Alfredo Amarelle y Milton Copello.
- 13 - **Resolución S/n.** (Ministerio de Industria, Energía y Minería). Declárase que se ha producido la caducidad del título minero Concesión para Explotar, otorgado a LAKIVENT S.A., respecto de un yacimiento de arena, en la 8ª Sección Catastral del departamento de San José.
- 13 - **Resolución S/n.** (Ministerio de Industria, Energía y Minería). Establécense Servidumbres Mineras de Ocupación y de Paso, accesorias al título minero Permiso de Exploración otorgado a FERLESOL S.A., sobre un yacimiento de oro ubicado en la 3ª Sección Catastral del departamento de Lavalleja.
- 13 - **Resolución S/n.** (Ministerio de Industria, Energía y Minería). Prorrógase la excepción de la aplicación del arancel fijado por el Decreto 643/006 a los productos cuyo ítem se especifica, productor y exportador (INDUSTRIAS TERMOPLÁSTICAS ARGENTINAS S.A.I.C.F.) e importador (TAMPA S.A.).
- 13 - **Resolución 178/016.** (Ministerio de Educación y Cultura). Reconócese la carrera "Licenciatura en Recursos Humanos" (plan 2013), dictada por la Universidad de la Empresa.
- 13 - **Decreto 96/016.** (Ministerio de Salud Pública). Díctanse normas relativas al funcionamiento y constitución de las Farmacias, y derógase el Decreto 369/013.
- 14 - **Resolución 166/016.** (Consejo de Ministros). Designase en calidad de Vicepresidente en el Directorio de la Corporación Nacional para el Desarrollo, al Ec. Germán Darío Benítez Forte.
- 14 - **Resolución 174/016.** (Presidencia de la República). Designase Ministro interino de Economía y Finanzas.
- 14 - **Resolución 167/016.** (Ministerio de Defensa Nacional). Designase como Ayudante del Sr. Jefe en la Casa Militar de la Presidencia de la República, al Teniente Coronel don Fernando R. Botti.
- 14 - **Resolución 170/016.** (Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca). Amplíase la adjudicación de la Licitación Pública Internacional N° 13/14.
- 14 - **Decreto 98/016.** (Ministerio de Industria, Energía y Minería). Sustitúyense los arts. 2 y 91 del Decreto 34/999, relativos al pago de la tasa correspondiente a la solicitud de registro en la Dirección Nacional de la Propiedad Industrial.
- 14 - **Decreto 99/016.** (Ministerio de Industria, Energía y Minería). Designase para ser expropiado por UTE el inmueble que se determina, ubicado en la 11ª Sección Catastral del departamento de Salto.
- 14 - **Resolución 176/016.** (Ministerio de Industria, Energía y Minería). Revócase la Resolución 335/011, y establécese la plena vigencia de la autorización otorgada a Gustavo Alberelli, así como la transferencia a TRIGOSUL S.A., para los fines que se indican.
- 14 - **Resolución S/n.** (Ministerio de Industria, Energía y Minería). Dispónese la reducción del arancel fijado por el Decreto 643/006 a los productos cuyos ítems se especifican, productor y exportador (MONDELEZ ARGENTINA S.A.) e importador (MONDELEZ URUGUAY S.A.).
- 14 - **Resolución S/n.** (Ministerio de Industria, Energía y Minería). Prorrógase la excepción de la aplicación del arancel fijado por el Decreto 643/006 a los productos cuyos ítems se especifican, productor y exportador (PRODUCTOS VENIER S.A.) e importador (ASFALKOTE PENNSYLVANIA).
- 14 - **Resolución 175/016.** (Ministerio de Transporte y Obras Públicas). Inclúyese en el Inventario de Canteras de Obras Públicas, el yacimiento de tosca ubicado en el padrón que se determina, de la 9ª Sección Catastral del departamento de Treinta y Tres.
- 14 - **Decreto 93/016.** (Ministerio de Educación y Cultura). Apruébase el Reglamento General del Inciso 33 "Fiscalía General de la Nación".
- 14 - **Resolución 168/016.** (Ministerio de Educación y Cultura). Declárase de Interés Nacional la realización de la "ExpoOutdoor".
- 14 - **Resolución 169/016.** (Ministerio de Educación y Cultura). Designase para ocupar el cargo de Fiscal Letrado Departamental, Escalafón "N" del Inciso 33 "Fiscalía General de la Nación", a la Dra. Adriana Umpiérrez González.
- 14 - **Decreto 94/016.** (Ministerio de Trabajo y Seguridad Social). Modifícase el art. 4 del Decreto 68/006, reglamentario del art. 617 de la Ley 17.296, que establece las condiciones en que los curiales de los organismos públicos cobrarán sus honorarios, de acuerdo al fallo judicial que corresponda.
- 14 - **Decreto 95/016.** (Ministerio de Trabajo y Seguridad Social). Fíjase el incremento salarial para los trabajadores

- comprendidos en el Grupo N° 17 "Industria Gráfica", Subgrupo 03 "Publicidad en Vía Pública", a partir del 1° de julio de 2015.
- 14 - **Decreto 100/016.** (Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente). Apruébase el Presupuesto de Recursos, Operativo, de Operaciones Financieras y de Inversiones de la Agencia Nacional de Vivienda, correspondiente al Ejercicio 2016.
- 15 - **Resolución S/n.** (Ministerio de Industria, Energía y Minería). Apruébanse las condiciones del programa de beneficios, su mecanismo de implementación y la verificación del cumplimiento de las obligaciones, que regularán la aplicación del Decreto 361/015, por el que se promueve el incremento o mantenimiento de la producción de empresas industriales.
- 19 - **Fe de Erratas.** Correspondiente al Decreto 100/016 del Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, publicado el 14 de abril de 2016.
- 19 - **Resolución 181/016.** (Presidencia de la República). Designase Ministra interina de Educación y Cultura.
- 19 - **Resolución 182/016.** (Presidencia de la República). Cométese interinamente el ejercicio de la Secretaría de la Presidencia de la República, al Sr. Prosecretario, Dr. Juan Andrés Roballo.
- 19 - **Decreto 102/016.** (Ministerio del Interior). Modifícanse los límites jurisdiccionales de las Comisarías Seccionales Primera, Segunda y Tercera de la Jefatura de Policía de San José.
- 19 - **Decreto 103/016.** (Ministerio de Economía y Finanzas). Modifícase el literal i) del art. 19 del Estatuto del Funcionario del BCU.
- 19 - **Decreto 104/016.** (Ministerio de Economía y Finanzas). Modifícase el plazo para el pago del Canon que deben abonar las empresas en el marco del régimen de venta de bienes a turistas de frontera, dispuesto por el Decreto 367/995.
- 19 - **Ley 19.375.** (Ministerio de Relaciones Exteriores). Apruébase el Acuerdo entre la República Oriental del Uruguay y el Reino de los Países Bajos sobre Intercambio de Información Tributaria y su Protocolo.
- 19 - **Resolución 183/016.** (Ministerio de Relaciones Exteriores). Apruébase el Convenio de Cooperación Técnica No Reembolsable "Programa Nuevo Marco Institucional de Apoyo a la Competitividad", a suscribirse entre la República Oriental del Uruguay y el BID en su calidad de Administrador del Fondo Coreano de Construcción de Capacidad Pública para el Desarrollo Económico (KPC).
- 19 - **Decreto 105/016.** (Ministerio de Industria, Energía y Minería). Regúlase la actividad de los funcionarios de la URSEA cuando deban realizar horas suplementarias en el cumplimiento de labores relacionadas con el contralor en el interior del país.
- 19 - **Resolución 185/016.** (Ministerio de Industria, Energía y Minería). Revócase la Resolución 734/014, y autorízase a LAFEMIR S.A. a generar energía eléctrica de fuente solar fotovoltaica mediante una central generadora ubicada en la 2ª Sección Judicial del departamento de Paysandú, paraje Chacras de Paysandú.
- 19 - **Decreto 97/016.** (Ministerio de Transporte y Obras Públicas). Modifícase el VISTO del Decreto 77/016, que aprobó la Ejecución Presupuestal de PLUNA correspondiente al ejercicio 2014.
- 19 - **Resolución 184/016.** (Ministerio de Transporte y Obras Públicas). Declárase de interés la Iniciativa Privada presentada por la firma LOS CIPRESES S.A., para la construcción, instalación, administración y explotación de una Terminal Fluvio Marítima en el predio ubicado frente a la Rambla Costanera Sur de Montevideo, conocido como "Predio Mauá".
- 19 - **Ley 19.376.** (Ministerio de Salud Pública). Autorízase al MSP, Gobiernos Departamentales y Municipales encargados del control de vectores transmisores de enfermedades que representen un riesgo sanitario, a ingresar en los predios baldíos o fincas deshabitadas a los exclusivos fines de proceder a la eliminación de recipientes, fumigación y limpieza.
- 19 - **Resolución S/n.** (Intendencia de Cerro Largo). Promúlgase el Decreto Departamental 07/016, que sanciona el Decreto Departamental 20/015, por el que se regula el régimen de los pases en comisión de funcionarios de otros Organismos, para cumplir funciones en la Junta Departamental de Cerro Largo.
- 20 - **Resolución 171/016.** (Presidencia de la República). Designase Ministro interino de Relaciones Exteriores.
- 20 - **Resolución 172/016.** (Presidencia de la República). Designase Ministro interino de Turismo.
- 20 - **Resolución 173/016.** (Presidencia de la República). Designase Ministro interino de Turismo.
- 20 - **Resolución S/n.** (Ministerio de Industria, Energía y Minería). Exceptúase de la aplicación del arancel fijado por el Decreto 643/006 a los productos cuyo ítem se especifica, productor (LABORATORIO INAVA S.A.), exportador (PROMARC S.A.) e importador (SELISTAR S.A.).
- 20 - **Resolución S/n.** (Ministerio de Industria, Energía y Minería). Exceptúase de la aplicación del arancel fijado por el Decreto 643/006 a los productos cuyos ítems se especifican, productor y exportador (PRODUCTOS VENIER S.A.) e importador (ETELUX S.A.).
- 20 - **Resolución S/n.** (Ministerio de Industria, Energía y Minería). Prorrógase la excepción de la aplicación del arancel fijado por el Decreto 643/006 a los productos cuyos ítems se especifican, productor y exportador (LA DELICIA FELIPE FORT S.A.) e importador (Brocos S.A.).
- 20 - **Resolución S/n.** (Ministerio de Industria, Energía y Minería). Modifícase la Resolución Ministerial de fecha 18 de marzo de 2016, que exceptúa de la aplicación del arancel fijado por el Decreto 643/006 a los productos cuyos ítems se especifican, productor y exportador (MONDELEZ ARGENTINA S.A.) e importador (CAS URUGUAY S.A.).
- 20 - **Resolución S/n.** (Ministerio de Industria, Energía y Minería). Establécense Servidumbres Mineras de Ocupación y de Paso, accesorias al título minero Concesión para Explotar, otorgado a BERTRAM BECKER y cedido a VALLE DEL PUMA S.A., sobre un yacimiento de ágatas y amatistas, en la 3ª Sección Judicial del departamento de Artigas.
- 20 - **Resolución S/n.** (Ministerio de Industria, Energía y Minería). Prorrógase por un período de cuatro años el título minero Concesión para Explotar otorgado a TUNIVOR S.A., sobre un yacimiento de arena y canto rodado, en la 18ª Sección Catastral del departamento de Canelones.
- 20 - **Resolución S/n.** (Ministerio de Industria, Energía y Minería). Prorrógase la excepción de la aplicación del arancel fijado por el Decreto 643/006 a los productos cuyos ítems se especifican,

- productor y exportador (AMENTUEL S.A.) e importador (ZANETTI S.A.).
- 20 - **Resolución S/n.** (Ministerio de Industria, Energía y Minería). Prorrógase la excepción de la aplicación del arancel fijado por el Decreto 643/006 a los productos cuyo ítem se especifica, productor (LECTUS S.A.), exportador (ANIOS AMÉRICA S.A.) e importador (ZUPRE S.A.).
- 20 - **Resolución S/n.** (Ministerio de Industria, Energía y Minería). Prorrógase la excepción de la aplicación del arancel fijado por el Decreto 643/006 a los productos cuyo ítem se especifica, productor y exportador (PLÁSTICOS B.D.S. SRL.) e importador (ROEMMERS S.A.).
- 20 - **Resolución 427/016.** (Intendencia de Treinta y Tres). Promúlgase el Decreto Departamental 02/016, que reglamenta la habilitación para el transporte de residuos industriales y asimilados.
- 21 - **Resolución 177/016.** (Presidencia de la República). Designase Coordinador de los Servicios de Inteligencia del Estado, al General del Aire (R) Washington Martínez.
- 21 - **Decreto 106/016.** (Ministerio de Economía y Finanzas). Agrégase un inciso al art. 6º del Decreto 503/006, por el que se crea un Registro de Establecimientos de Distribución Minorista.
- 21 - **Ley 19.374.** (Ministerio de Relaciones Exteriores). Apruébase el Acuerdo entre la República Oriental del Uruguay y la República del Perú sobre Cooperación en Asuntos Migratorios.
- 21 - **Resolución S/n.** (Ministerio de Industria, Energía y Minería). Apruébanse las bases de la convocatoria 2016, para CONTENIDOS AUDIOVISUALES "PARTICIPACIÓN DE LAS MUJERES EN LA ACTIVIDAD PRODUCTIVA".
- 21 - **Ley 19.377.** (Ministerio de Educación y Cultura). Elévase a la categoría de pueblo, con la denominación de "Pueblo La Macana", al centro poblado existente en la 1era. Sección Judicial del Departamento de Florida.
- 21 - **Ley 19.378.** (Ministerio de Trabajo y Seguridad Social). Facúltase al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social a extender el plazo del subsidio por desempleo de los trabajadores y ex trabajadores de Minera Aratirí S.A.
- 21 - **Acordada 7.866.** (Suprema Corte de Justicia). Apruébanse las BASES DE CONCURSO PARA DOCENTES DEL CENTRO DE ESTUDIOS JUDICIALES DEL URUGUAY.
- 21 - **Acordada 7.867.** (Suprema Corte de Justicia). Dispónese la unificación de los criterios de distribución de los turnos correspondientes a la alzada, de acuerdo al procedimiento que se determina.
- 21 - **Acordada 7.868.** (Suprema Corte de Justicia). Déjase sin efecto el art. 5º de la Acordada 7.853, de fecha 4 de noviembre de 2015.
- 21 - **Resolución S/n.** (Intendencia de Cerro Largo). Promúlgase el Decreto Departamental 12/016, por el que se convoca al Dr. Pablo Duarte Couto para ejercer la titularidad del Gobierno Departamental, por el período que se determina.
- 22 - **Resolución 186/016.** (Ministerio de Economía y Finanzas). Apruébase el proyecto de Convenio de Cooperación Técnica No Reembolsable "Mejora de la Precisión de Localización de los Mapas Catastrales", a celebrarse entre el BID, en su calidad de Administrador del Fondo Coreano de Fortalecimiento Institucional Público para el Desarrollo Económico, y el Ministerio de Economía y Finanzas.
- 22 - **Resolución S/n.** (Intendencia de Salto). Promúlgase el Decreto Departamental 6.866/015, por el que se establecen normas para la determinación del tributo Patente de Rodados, Ejercicio 2016.
- 22 - **Resolución S/n.** (Intendencia de Salto). Promúlgase el Decreto Departamental 6.867/015, relativo al Plan de Cancelación y Regularización de adeudos del tributo Patente de Rodados.
- 25 - **Resolución 187/016.** (Ministerio de Relaciones Exteriores). Apruébase el proyecto de "Acuerdo entre el Gobierno de la República Oriental del Uruguay y el Gobierno de la República de Sudáfrica sobre Asistencia Mutua entre sus Administraciones Aduaneras".
- 25 - **Resolución S/n.** (Ministerio de Industria, Energía y Minería). Declárase que se ha producido la caducidad del título minero Permiso de Prospección otorgado a FERROMINAS S.A., para la búsqueda de hierro, níquel, cobre, manganeso, platino, oro y plata, en la 6ª Sección Catastral del departamento de Rivera.
- 25 - **Resolución S/n.** (Ministerio de Industria, Energía y Minería). Declárase la caducidad del título minero Concesión para Explorar, otorgado a Jesús González Rodríguez, sobre un yacimiento de balasto, ubicado en la 1ª Sección Catastral del departamento de Maldonado.
- 25 - **Resolución S/n.** (Ministerio de Industria, Energía y Minería). Apruébase la modificación del Contrato suscrito entre Bizoy S.A. y ANCAP, para el Otorgamiento del Área N° 3 para Exploración y Explotación de Hidrocarburos en Costa Afuera de la República Oriental del Uruguay.
- 25 - **Resolución S/n.** (Ministerio de Industria, Energía y Minería). Modifícase la Resolución de fecha 13 de noviembre de 2015, por la que se declaró la caducidad del título minero Permiso de Prospección otorgado a BRIMOL S.A., para la búsqueda de oro, plomo, plata, zinc y rocas calizas, en las 4ª y 5ª Secciones Catastrales del departamento de Treinta y Tres.
- 25 - **Resolución S/n.** (Ministerio de Industria, Energía y Minería). Modifícase la Resolución de fecha 5 de octubre de 2015, por la que se declaró la caducidad del título minero Permiso de Prospección otorgado a DALVAN S.A., en la 6ª Sección Catastral del departamento de Rivera.
- 26 - **Decreto 107/016.** (Consejo de Ministros). Decrétase duelo oficial el día 17 de abril de 2016, por la catástrofe climática ocurrida en la ciudad de Dolores, departamento de Soriano.
- 26 - **Decreto 109/016.** (Consejo de Ministros). Prorrógase hasta el 30 de abril de 2016, el ingreso al Seguro Nacional de Salud de los trabajadores a que refiere el art. 2º del Decreto 421/010, comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo de la Industria Tabacalera.
- 26 - **Resolución 196/016.** (Presidencia de la República). Designase Ministra interina de Educación y Cultura.
- 26 - **Resolución S/n.** (Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca). Dispónese el registro obligatorio, la habilitación y el control de los establecimientos dedicados a la apicultura.
- 26 - **Resolución 200/016.** (Ministerio de Educación y Cultura). Actualízase el monto de la Tasa por Legalización de Documentos, creada por el art. 21 del Decreto-Ley 14.755.
- 26 - **Ley 19.379.** (Ministerio de Trabajo y Seguridad Social). Declárase feriado no laborable el día 19 de abril de 2016 para

- la ciudad de Castillos, departamento de Rocha, con motivo de conmemorarse los 150 años de su fundación.
- 26 - **Ley 19.380.** (Ministerio de Trabajo y Seguridad Social). Facúltase al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social a extender por razones de interés general, el plazo del subsidio por desempleo de los trabajadores de Altos Fines S.A.
- 27 - **Resolución 184/016.** (Dirección Nacional de Aviación Civil e Infraestructura Aeronáutica - DI.N.A.C.I.A.). Apruébanse e incorporan al ordenamiento jurídico interno los LAR 39, 43, 145 y VLA.
- 27 - **Decreto 110/016.** (Ministerio de Economía y Finanzas). Promuévese la construcción, ampliación y explotación de estacionamientos en determinadas zonas del país, en virtud del crecimiento del parque automotriz, y otórganse los beneficios fiscales correspondientes.
- 27 - **Resolución 190/016.** (Ministerio de Economía y Finanzas). Modifícase la Resolución del Poder Ejecutivo de fecha 17 de marzo de 2016, por la que se aprueba el proyecto del Contrato de Préstamo a celebrarse entre la Corporación Andina de Fomento y la Administración Nacional de Correos.
- 27 - **Resolución 188/016.** (Ministerio de Relaciones Exteriores). Designase Representante Permanente de la República ante la UNESCO, a la Lic. Alejandra De Bellis Bonilla.
- 27 - **Resolución 195/016.** (Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca). Designanse integrantes del Directorio del INAVI.
- 27 - **Resolución 116/016.** (Dirección General de Servicios Ganaderos). Dispónese la obligatoriedad de la vacunación contra la Fiebre Aftosa en el período que se indica, de las categorías bovinas que se determinan.
- 27 - **Resolución 193/016.** (Ministerio de Industria, Energía y Minería). Autorízase a la asociación civil "Horizonte 989", titular de la emisora "Horizonte FM" -servicio de radiodifusión comunitaria-, un aumento de la potencia con la que opera.
- 27 - **Resolución 194/016.** (Ministerio de Industria, Energía y Minería). Autorízase a AREAFILIN S.A. a generar energía eléctrica de fuente eólica, mediante una central generadora ubicada en la 3ª Sección Catastral del departamento de Florida y en la 6ª Sección Catastral del departamento de Treinta y Tres, así como su conexión al Sistema Interconectado Nacional.
- 27 - **Resolución 192/016.** (Ministerio de Transporte y Obras Públicas). Acéptase el proyecto de Iniciativa Privada presentado por la firma SERVIAM S.A., denominado "Diseño, Planificación, Construcción, Operación, Mantenimiento y Financiamiento de la Infraestructura Vial de la Ruta Nº 3 (entre Rutas Nos. 1 y 11) y el By Pass de Ruta Nº 11 (a la ciudad de San José de Mayo)".
- 27 - **Resolución 199/016.** (Ministerio de Educación y Cultura). Reconócese la carrera "Asistente Dental" (Plan 2015) de la Universidad Católica del Uruguay.
- 27 - **Resolución S/n.** (Intendencia de Cerro Largo). Promúlgase el Decreto Departamental 06/016, por el que se declara de Interés Departamental el proyecto edilicio "Apartamentos del Pilar".
- 27 - **Decreto 7.518/015.** (Intendencia de Rivera). Promúlgase el Decreto Departamental 7.518/016, por el que se aprueba la Ordenanza 22/015 "NORMAS DE DETERMINACIÓN DEL TRIBUTO IMPUESTO DE PATENTE DE RODADOS: EJERCICIO 2016".
- 27 - **Resolución 369/016.** (Intendencia de San José). Promúlgase el Decreto Departamental 3.124/016, por el que se modificó el Decreto Departamental 2.898/000, que declarara el día 28 de setiembre de cada año "Día de la Mujer Maragata".
- 28 - **Resolución 73/016.** (Unidad Reguladora de Servicios de Energía y Agua - URSEA). Sustitúyese el art. 22 del Reglamento de Control de Calidad de Biodiesel y Alcohol Carburante, aprobado por Resolución 55/009.
- 28 - **Resolución 191/016.** (Ministerio de Defensa Nacional). Autorízase la suscripción del Cambio 7 al Acuerdo Cartográfico y Geodésico Cooperativo entre el Servicio Geográfico Militar de la República Oriental del Uruguay y la National Geospatial-Intelligence Agency del Departamento de Defensa de los Estados Unidos de América.
- 28 - **Resolución S/n.** (Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca). Declárase la Emergencia Agropecuaria para el rubro ganadería, afectando las zonas que se indican, en los departamentos de Rocha y Treinta y Tres.
- 28 - **Resolución S/n.** (Ministerio de Transporte y Obras Públicas). Ampliase el plazo del permiso de uso de dos fracciones del álveo público del Río Uruguay, en las denominadas "Zona de Alijo y Complemento de Carga Punta del Arenal Norte" y "Zona de Alijo y Complemento de Carga de Punta del Arenal Sur".
- 29 - **Resolución 81/016.** (Unidad Reguladora de Servicios de Energía y Agua - URSEA). Apruébase el Reglamento de Generadores de Vapor y deróganse las Resoluciones de URSEA que se determinan.
- 29 - **Decreto 111/016.** (Ministerio del Interior). Prohíbense la conformación y funcionamiento de las Comisiones de Colaboración Policial, decláranse disueltas las existentes, y deróganse los Decretos que se determinan.
- 29 - **Ley 19.381.** (Ministerio de Economía y Finanzas). Autorízase al BCU, a proceder a la acuñación de monedas conmemorativas de la inscripción del "Paisaje Industrial Fray Bentos".
- 29 - **Decreto 112/016.** (Ministerio de Economía y Finanzas). Fijase el valor del Índice Medio del Incremento de los Precios de Venta de los Inmuebles Rurales (IMIPVIR), al 31 de marzo de 2016.
- 29 - **Resolución S/n.** (Ministerio de Industria, Energía y Minería). Establécese Servidumbre Minera de Ocupación, accesoria al título minero Permiso de Exploración otorgado a IMPRA S.A., sobre un yacimiento de hierro y arcilla, en la 7ª Sección Catastral del departamento de Durazno.
- 29 - **Decreto 115/016.** (Ministerio de Transporte y Obras Públicas). Modifícase el Decreto 345/013, por el que se aprobó el Presupuesto Operativo y de Inversiones de la ANP.
- 29 - **Decreto 108/016.** (Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente). Apruébase el Presupuesto de Recursos, Operativo, de Operaciones Financieras y de Inversiones del BHU, correspondiente al Ejercicio 2016.
- 29 - **Resolución S/n.** (Instituto Uruguayo de Meteorología - INUMET). Rectifícase la redacción de la R/D 195/015, a los efectos de subsanar las inconsistencias de la información contenida en la misma.
- 29 - **Acordada 7.869.** (Suprema Corte de Justicia). Modifícase el art. 6 de la Acordada 7.682, por la que se aprobó el Reglamento referente al Registro de Síndicos e Interventores Concursales.